Congreso Nacional

Complemento al Número 1229 de LA TRIBUNA NACIONAL, Octubre 29 de 1884

Cámara de Senadores

15ª Sesion de proroga de Octubre 24 de 1884

PRESIDENCIA DEL SR. CAMBACÉRES

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Senadores).

SUMARIO—I. Asuntos entrados y despachos de Comisiones.—II. Aprobacion sobre tablas de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley abriendo un crédito especial para pago de gastos en la Casa del Congreso.—III. Id. id. del proyecto de ley en revision sobre revalidacion de los títulos de las propiedades particulares en los territorios nacionales.—IV. Consideracion y sancion del Presupuesto de la Guerra. (No termina.)—V. Se dá cuenta de nuevos asuntos entrados y de que la Comision de Hacienda se ha espedido sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley sobre pago de perjuicios sufridos por particulares en la guerra de 1880 (Se consideran y aprueban sobre tablas.—VI. Continúa y termina la consideracion del Presupuesto de la Guerra.

SEÑORES SENADORES: Alvear, Baibiene, Baltoré, Cambacéres, Carrillo, Civit, Febre, Gelabert, Gil, Igarzábal, Juarez Celman, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortiz, Santillan, Zapata.

En Buenos Aires, á 24 de Octubre de 1884, reunidos en su Sala de Sesiones, el señor Presidente y los señores Senadores al márgen inscriptos se abrió la sesion con inasistencia de los señores Avellaneda, Barros, del Valle, Rodriguez y Rojas con licencia y los señores Bárcena, Cello Cortés, Dávila, Pizarro y Rocha con aviso.

Leida y aprobada el acta de la anterior de 23 del corriente (14 de prórroga) se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

I

CÁMARA DE DIPUTADOS

Nota pasando en revision un proyecto abriendo un crédito al Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública por la suma de 40,739 pesos con 73 centavos. (A la Comision auxiliar de Hacienda.)

Otra nota comunicando su insistencia en las modificaciones que introdujo al proyecto de ley, abriendo un crédito al Departamento de la Guerra, para pago de perjuicios de guerra en 1880. (A la Comision de Haciend.)

DESPACHOS DE COMISION

La de Lejislacion, en el proyecto de ley en revision, sobre revalidacion de las propiedades particulares en los Territorios Nacionales. (Se aprueba sobre tablas.)

La de Peticiones, en las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley abriendo un crédito especial, para pago de gastos en la Casa del Congreso. (Se aprueba sobre tablas.)

II

Sr. Gelabert—Pido la palabra.

Se puede tratar este asunto, si el Senado cree conveniente, en el acto, porque no tiene nada que hacer.

Sr. Presidente—Hace mocion el señor Senador?

Sr. Gelabert—Sí, señor.

Sr. Juarez Celman—Yo, á mi vez, hago mocion para que se trate sobre tablas ese otro asunto de que acaba de darse cuenta.

Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará primero la mocion del señor Senador por Corrientes: si se trata sobre tablas el despacho de la Comision de Peticiones.

—Se vota y resulta afirmativa.

III

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra Comision de Peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de ley devuelto á la modificado por la H. Cámara de Diputados, abriendo un crédito especial á la órden del señor Presidente del H. Senado, por la suma de 11,775 pesos con 61 cent., y por las razones que os dará el miembro informannte os aconseja le presteis vuestra sancion.

Sala de Comisiones. Octubre 24 de 1884.

Gelabert—Moyano—Alvear.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1884.

Al Sr. Presidente del H. Senado.

La H. Cámara que presido ha tomado en consideracion el proyecto de ley, en revision, abriendo un crédito especial á la órden del señor Presidente del H. Senado, y ha tenido á bien aprobarlo modificando la suma espresada en el artículo 1° por la de once mil setecientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y un centavos ($ 11,755-61.)

Dios guarde al señor Presidente.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Juan Ovando,
Secretario interino.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Gelabert—Este proyecto fué sancionado por H. Senado ya, y ha sido observado en la Cámara de Diputados por habérsele persuadido que una cuenta de muebles, ó parte de la que se habia tomado en consideracion, habia sido retirado de esa cuenta. Así es que está conforme el importe de los muebles y útiles referidos con la suma que hoy autoriza la H. Cámara de Diputados.

Así es que el Senado debia ser consecuente con su sancion anterior aceptando la modificacion hecha por la Cámara de Diputados.

—Votado si se aprobaba la modificacion, resultó afirmativa.

Sr. Presidente—Estando apoyada la mocion del señor Senador por Córdoba, está en discusion.

Se va á votar si se trata sobre tablas el asunto á que se ha referido.

—Así se resuelve por una votacion.

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra Comision de Legislacion ha tomado en consideracion el proyecto de ley pasado en revision por la H. Cámara de Diputados, referente á la fijacion de los términos para la revalidacion de títulos de propiedad, á los ocupantes de los territorios nacionales y por las razones que os dará el miembro informante os aconseja le presteis vuestra sancion.

Sala de Comisiones, Octubre 24 de 1884.

José V. Zapata—R. Febre—M. M. Nougués.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1° Los actuales ocupantes de tierras públicas en los territorios nacionales que poseyeren en virtud de título de propiedad otorgado por los gobiernos de las provincias, antes de la ley de fronteras de 1878, para los de la Pampa y Patagonia y de la ley número 1532 del 18 de Octubre del corriente año para los del Chaco y Bermejo, serán considerados propietarios si se presentasen al Poder Ejecutivo á revalidar su título dentro del término de seis meses de sancionada la presente ley.

Art. 2° Serán tambien considerados propietarios, y se les espedirá el título correspondiente, á los ocupantes que poseyeren sin título, pero cuya posesion no fuese menor de treinta años.

Art. 3° Los que tuviesen de veinte á treinta años de posesion tendrán derecho gratuitamente á las dos terceras partes del terreno poseido, debiendo satisfacer al fisco el importe de la otra tercera parte, por el precio y en los plazos establecidos en el artículo 12, inciso 2° de la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 4° Los que tuviesen una posesion de diez á veinte años, tendrán derecho gratuitamente á una tercera parte del terreno ocupado, debiendo satisfacer al fisco el importe de las otras dos terceras partes, con arreglo al precio y en los plazos establecidos en la mencionada ley.

Art. 5° Los que hubiesen poseido de cinco á diez años tendrán derecho á comprar el terreno ocupado por el precio y en los plazos establecidos en la misma ley.

Art. 6° La posesion de que hablan los artículos anteriores debe ser anterior á la ley de tierras de 1882.

Art. 7° Para acojerse á los beneficios de la presente ley, los pobladores deberán presentarse al Poder Ejecutivo en el término de seis meses de sancionada esta ley, y abonar la parte que les corresponda en los gastos de mensura y amojonamiento que hubiese hecho el Gobierno Nacional.

Art. 8° No podrá reconocerse ni venderse á un individuo, en virtud de los artículos anteriores, un área mayor de tres leguas cuadradas, con escepcion de los comprendidos en el art. 1°.

Art. 9° Si en los terrenos ocupados á que se refieren los artículos precedentes se hubiese trazado alguna colonia nacional, los ocupantes que justifiquen su posesion tendrán derecho á que se les ubique un lote igual en otra parte, bajo las mismas condiciones de esta ley.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, señalando los términos y los medios de prueba que deban rendirse para acreditar la posesion.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, Octubre 21 de 1884.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Juan Ovando,
Secretario interino.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr Zapata—Pido la palabra.

En el año de 1878, con motivo de la traslacion de las fronteras al Rio Negro, se dió por el Congreso una ley fijando límites á los territorios nacionales, y disponiendo que con la venta de esas tierras se hiciera dicha traslacion. Como era natural, al fijarse esos límites por el Congreso se salvaron los derechos que pudieran haber adquirido los particulares, con arreglo á las leyes vigentes y de los gobiernos provincia que tenian facultad para enagenar los territorios comprendidos dentro de su jurisdiccion.

Pero ha sucedido, señor Presidente, que una vez fijados los límites de los territorios nacionales, se han presentado al Poder Ejecutivo pretendientes, con títulos escriturados otorgados por gobiernos de provincia, otros que no tenian mas derecho á su favor que una ocupacion de cinco, diez, veinte ó treinta años.

El Poder Ejecutivo no ha encontrado qué temperamento adoptar en cada uno de estos casos ocurrentes.

Faltaba, pues, una ley de la Nacion, que fijase qué títulos debia reconocer como buenos el Poder Ejecutivo, y cuáles nó.

Esto hizo que el Poder Ejecutivo se presentase al Congreso con un proyecto de ley, estableciendo el temperamento á seguir en cada caso ocurrente.

La Cámara de Diputados ha discutido en extenso ese proyecto, introduciéndole una modificacion. La modificacion consiste en la supresion de una cláusula en la que el Poder Ejecutivo por un error, segun lo manifestó el señor Ministro del Interior, establecia que en ningun caso pudiera concedérseles ó reconocérseles título por mas de tres leguas á los ocupantes de los territorios que ahora quedan en la jurisdiccion nacional. Esto era enteramente ilegal para aquellos que habian adquirido terrenos de los gobiernos de provincia con arreglo á las leyes vigentes del país. No se podia arrebatarles su propiedad; y la Comision teniendo esto en vista y la declaracion del señor Ministro del Interior, ha aceptado la modificacion introducida por la Cámara de Diputados.

De manera que por el proyecto tal cual está actualmente, la Nacion reconoce sus derechos á todos los particulares que han adquirido tierras de los gobiernos de provincia con arreglo á las disposiciones vigentes entónces.

Esto en cuanto á la parte estrictamente legal ó mas bien dicho de derecho.

Respecto de los ocupantes que no tienen títulos escriturados, sinó que han poseido tierras por mas ó menos tiempo, se ha establecido una gradacion en la misma ley, por la que se les reconoce derecho á la tercera parte, creo á los que han poseido durante treinta años, y en igual proporcion á los que solo han ocupado esas tierras durante veinte, diez ó cinco años.

Esta parte es de verdadera equidad y se esplica que el P. E. quiera hacer este acto de justicia con los que ocupando tierras entónces, hacian una verdadera hazaña, pues la frontera no estaba garantida, como lo está ahora, y esponian sus intereses y su vida.

El proyecto, pues, no hiere de ninguna manera los intereses de los particulares; por el contrario, los garante y fija al Gobierno Nacional la regla de conducta que debe seguir en cada uno de los casos ocurrentes motivados por la ley del año 78 á que me he referido antes.

La Comision de Legislacion ha encontrado que las modificaciones introducidos por la Cámara de Diputados son perfectamente aceptables y que en nada desdicen del propósito del P. E. por estas consideraciones aconseja al Senado les preste su sancion.

Sr. Baibiene—Pido la palabra.

Hace poco, señor Presidente, se discutió y sancionó en el Senado una ley que tiene mucha analogía con el proyecto que está ahora en discusion—la ley de organizacion del gobierno de los territorios nacionales, que contiene muchas disposiciones respecto al reconocimiento y aun enagenacion de aquellas tierras. Yo, teniendo presente disposiciones contenidas en leyes análogas de un país colonizador como el nuestro, y mas que el nuestro, de los Estados Unidos, propuse al final de aquel proyecto de ley, un artículo que comprendia el pensamiento de justicia y de equidad que se desenvuelve y articula en el actual proyecto.

Lo recuerdo al Senado para que vea la consecuencia con que procedo al votar en favor de este proyecto, y lo recuerdo tambien, no precisamente por vanidad, señor Presidente, sinó por que los que impugnaron el artículo por mí propuesto, dijeron que era una redundancia, palabra mucho mejor aplicable cuando se trata del lenguaje, cuando se trata de la elocucion, de la construccion de las frases con que se habla ó se escribe, que tratándose de una ley. Sin embargo, supongo que se tachó de redundante aquel proyecto de artículo atribuyéndole una intencion ó disposiciones que ya estaban contenidas en alguna otra ley, y es evidente, pues, que aquella otra ley no existia, que la tal redundancia tampoco tenia lugar, pues posteriormente es que se ha presentado y sancionado en la Cámara de Diputados una ley que viene á llenar esa laguna que yo notaba. Es oportunísima, es de justicia, es de equidad, debe darse esta ley como pudo haberse aceptado el artículo que yo propuse y que la comprendia sustancialmente.

He querido recordar esto, señor Presidente, para que se vea que cuando propuse aquel artículo no procedí inconsideradamente, ni hablaba de memoria en esta materia que he estudiado un poco y que conozco.

—Se aprueba el proyecto en general; así como los artículos 1° y 2°.
—Se lée el 3°.

Sr. Juarez Celman—¿Habria modo de establecer en la misma ley la superficie que ocuparán estos poseedores.

Sr. Zapata—Hay un artículo en la ley que establece que en ningun caso podrá acordarse á los poseedores, á escepcion de aquellos que tuvieran títulos escriturados, mayor estension que la de tres leguas?

Sr. Juarez Celman—¿De modo que el que haya estado treinta años ocupando esa tierra, aunque haya sido una estension muy reducida, tiene derecho á tres leguas?

Sr. Zapata—Sí, señor.

—Se dá por aprobado el artículo, lo mismo que los siguientes hasta el 9°.
—Se lée el 10.

Sr. Baibiene—Yo me permito indicar al Senado que la atribucion que se dá al P. E. por este artículo, es esencialmente de Legislacion, Los medios de prueba para acordar la propiedad debe establecerlos la ley; no es posible dejar eso en manos del P. E.; es materia de legislacion, esencialmente de legislacion.

Sr. Zapata—La Comision ha creido, y lo ha creido tambien la Cámara de Diputados al sancionar el proyecto, que esta disposicion es mas bien administrativa, que legislativa, desde que las disposiciones generales á que tiene que sujetarse el P. E. las da la misma ley.

De manera, pues, que el P. E. no puede apartarse de estas disposiciones que son legislativas, fijadas ya por el Congreso.

Se establece en el proyecto en qué condiciones debe considerarse á los propietarios que se presenten á justificar su posesion, y el P. E. no puede cambiar esta base general.

La base, pues, es legislativa. El procedimiento á seguir pudiera ser materia de una ley, pero no quiere decir esto que no puede ser administrativo.

La Cámara de Diputados y la Comision de que formo parte, han creido que no debia ser modificada esta disposicion, que está indudablemente mas en las atribuciones del P. E. fijar todos estos trámites, tomando los antecedentes necesarios, cosa que tal vez no pudiera hacer la Cámara en este momento.

El procedimiento á seguir será determinar á qué autoridades deben presentarse los justificativos por los interesados, para acreditar que han poseido durante tal ó cual tiempo.

¿Hay peligro en que este derecho se le acuerde al P. E.?—Absolutamente, no, desde que no puede de ninguna manera falsearse los principios fundamentales establecidos en la ley.

Yo creo, señor presidente, que no habrá inconveniente en la tramitacion de esta ley, y si desde luego se observara alguno, seria preferible dejar ahora la ley tal como está, y subsanarlo el año próximo, y no que los propietarios continuen perjudicándose esperando una ley de esta naturaleza.

De los territorios nacionales está disponiendo la Nacion, y aquellos particulares que tienen derechos adquiridos, están violentos porque no saben qué va á hacer el Poder Ejecutivo con ellos. El mismo Poder Ejecutivo no sabe qué hacer, mientras el Congreso no lo fije en esta ley.

Por esto creo que seria conveniente sancionar esta ley tal como está, corrigiendo el año que viene los inconvenientes que ofreciera en la práctica.

Sr. Baibiene—Yo no he tenido presente sino esto: que la ley provee siempre en cuanto á estas materias, de los medios de que se habla en el artículo, y no son las leyes adjetivas, como regularmente se llaman á las de procedimientos, sino las sustantivas, los códigos mismos. Así, por ejemplo, el Código Civil nos dice en un artículo: En asuntos que tengan una importancia mayor de doscientos fuertes, la prueba de testigos no valdrá.

No son, pues, ni siquiera los Códigos de Procedimientos las leyes adjetivas, las que establecen los medios de prueba, sin esta ley superior la ley sustantiva; y como digo, es posible que esté facultado el Poder Ejecutivo para establecer los medios de prueba de estos derechos que esta ley viene reconociendo y consagrando; porque es menester tener presente que la ley que se discute y que está casi sancionada, no hace sino reconocer derechos que tienen por fundamento, principios universalmente aceptados: la posesion de treinta, veinte, y diez años.

No haré oposicion al artículo, porque ya está por terminarse la sancion de esta ley, y porque estamos en las últimas sesiones de prórroga.

Se me ha argüido con la sancion de la Cámara de Diputados, que está compuesta en su mayor parte de abogados, y yo no lo soy.

Por otra parte, hace tambien fuerza en mi espíritu la observacion final del Sr. Senador por Mendoza que ha dicho que si en la práctica se observara que hay dificultad para la aplicacion ó ejecucion de esta ley, en el año que viene podriamos remediar el inconveniente.

Sr. Juarez Celman—Tenga la bondad, señor Secretario, de repetir la lectura del artículo.

—Se lée nuevamente.

Me parece que todo queda salvado, estableciendo que el P. E. ha de designar la autoridad ante quien se han de presentar estas pruebas, *con arreglo á lo que prescriben las leyes generales sobre la materia.*

Sr. Baibiene—Esa era mi idea.

Sr. Civit—Pero contra esas leyes no irá el Poder Ejecutivo; tendrá que someterse á ellas.

Sr. Zapata—Creo que esta misma discusion le va á indicar al Poder Ejecutivo, además de las prácticas que es costumbre observar en estos casos, que no se puede separar de la ley. Esta la estamos interpretando nosotros con estas observaciones.

No le queda al Poder Ejecutivo otro camino sino sujetarse á la ley, y cuando se autoriza al Poder Ejecutivo para que reglamente una ley, se entiende que no es para que lo haga desvirtuándola; y nosotros con esta discusion damos mas claridad al espíritu que se ha tenido al dictarla.

Sr. Juarez Celman—Creo, que, indudablemente, el Poder Ejecutivo ha de someterse á las leyes generales; pero esta autorizacion llegaria hasta habilitarlo para establecer, por ejemplo, que basta la declaracion de un testigo. Segun esta ley, si el Poder Ejecutivo lo estableciera, quedaria bien establecido. No lo hará.

Sr. Baibiene—Pero puede hacerlo.

Sr. Juarez Celman—Pero la ventaja que ofrece ese artículo, es que cada interesado no tendria que hacer una tramitacion judicial muy larga.

Hasta cierto punto, encuentro bueno el artículo, porque saca del terreno judicial esta clase de pruebas y las hace administrativas.

Así es que no hago oposicion al artículo, pues, como he dicho, el P. E. se someterá á la ley, sin embargo de que él está autorizado para no someterse.

Sr. Baibiene—No hago oposicion al artículo. He declarado mis simpatías por el proyecto de que se trata y lo acepto.

Sabia lo que acaba decir el señor Senador por Mendoza; que hay muchos poseedores á quienes viene á protejer y á favorecer esta ley, que están esperando que ella se sancione para inmediatamente hacer valer sus derechos é impedir que otros consigan abrogarlos de alguna manera.

Luego, introducir una modificacion cualquiera en el proyecto actual, seria tal vez ocasionar la demora de la sancion de esta ley hasta el año próximo; y entre una y otra cosa, creo que debemos optar por la ley tal cual está, aun cuando tenga el pequeño defecto que he hecho notar.

Así es que no hago mocion alguna, y si he hecho esta observacion, ha sido con el único interés de que conste que siquiera ha habido esta discusion, á fin de que el Poder Ejecutivo la tenga presente al hacer la aplicacion de la ley.

Se vota el artículo 10 y es aprobado. El 11 es de forma.

IV

Sr. Presidente—Se vá á entrar á la consideracion del presupuesto del Departamento de Guerra.

Sr. Baibiene—Pido la palabra.

Antes de pasar á la órden del dia, voy á permitirme hacer una mocion de reconsideracion de una partida del presupuesto del Departamento del Interior, que se refiere al personal de la policía.

Se me ha representado por algunos Sub-Comisarios de policía, un olvido ó postergacion respecto de ellos; á mi juicio injusto. Se ha elevado el estipendio de que gozan los comisarios, y á los sub-comisarios se les ha dejado con el mismo sueldo que tenian.

Sin embargo, consta á todos los que conocen el mecanismo de la policía y el servicio que está á cargo de cada una de sus reparticiones, que estos sub-comisarios tienen un pesadísimo fardo sobre sus espaldas; son los que reemplazan á los comisarios cuando estos por razon del servicio público ó cualquier otro motivo, están ausentes de la Comisaría; son los que instruyen las sumarias; son los que hacen todo el trabajo burocrático, diré así de todas las Comisarías; deben estar adornados de las mismas aptitudes y reunir iguales condiciones que los mismos comisarios; por que, como acabo de decir, son sus reemplazantes en todos los casos que he mencionado.

A los Comisarios se les ha elevado el sueldo de 200 pesos á 260, y á los sub-comisarios se les ha dejado con 124 que es lo que ganaban el año pasado.

He acojido con interés y simpatías la representacion que me hicieron estos empleados, porque es algo que todos podemos reconocer con satisfaccion: que la policía de la Capital de la República, tan complicada como es en su mecanismo, y por consiguiente, tan dificil de hacerla como es debido, está bien servida.

Debemos, pues, recompensar el servicio de estos dignos empleados; y en este sentido, propongo que á los sub-comisarios se les aumente el sueldo de 124 á 150 pesos.

Apoyado.

Se vota si se reconsidera la partida Sub-Comisarios que se ha hecho referencia, y resulta afirmativa, aprobándose en seguida el aumento propuesto.

SR. PRESIDENTE—Pasaremos ahora á ocuparnos del presupuesto del Departamento de Guerra.

Así se hace aprobándose sin observacion hasta la partida 11 del iten 2° de la segunda seccion, como sigue:

INCISO 1°

MINISTERIO

Item 1

1	Ministro	775
2	Sub-Secretario	400
3	Auditor de Guerra	400
4	Oficial Mayor	350
5	Dos Directores de seccion, á pesos 200 cada uno	400
6	Dos oficiales á pesos 100 cada uno	200
7	Tres oficiales auxiliares á pesos 65 cada uno	195
8	Tres escribientes á pesos 52 cada uno	156
9	Sargento Mayor	137 50
10	Tres capitanes á 102 85 cada uno	308 55
11	Dos Tenientes primeros á pesos 90 75 cada uno	181 50
12	Dos Ordenanzas á pesos 40 cada uno	80
13	Gastos de oficina y Secretaría	100
14	Gastos de etiqueta	100

Oficina de Contabilidad

15	Contador, tenedor de libros	180
10	Contador Auxiliar	90
17	Un escribiente	50

Edecanes del señor Ministro

Item 2

1	Dos Tenientes Coroneles á pesos 192 50	385
2	Un Sargento Mayor	137 50
3	Un Ordenanza	40
4	Sobresueldo para los tres edecanes á pesos 40 cada uno	120

INCISO 2°

ESTADO MAYOR GENERAL

Item 1

1	Gefe del Estado Mayor	500
2	Teniente Coronel, secretario	192 50
3	id id Ayudante	192 50
4	Sargento Mayor id	135 50

PRIMERA SECCION

5	Ayudante General, Coronel	253
6	Diez Tenientes Coroneles, gefes de Mesa á pesos 192 50 cada uno	1925
7	Seis Sargentos Mayores á pesos 137 50 cada uno	825
8	Ocho capitanes á pesos 102 85 cada uno	882 80
9	Seis Tenientes primeros á pesos 90 75 cada uno	544 50
10	Cuatro Tenientes segundos á pesos 78 65 cada una	314 60
11	Dos Ordenanzas á pesos 40 cada uno	80
12	Cuatro Coroneles de la Comision Superior inspectora del Colegio Militar á pesos 253 cada uno	1042

Oficinas de Procedimientos

13	Teniente Coronel, Fiscal Militar permanente	192 50
14	Capitan, Secretario	102 85

Detall General

15	Coronel, Gefe del Detall	253
16	Teniente Coronel	162
17	Sargento Mayor	137 50
18	Tres capitanes á pesos 102 85 cada uno	308 55
19	Dos Tenientes primeros á pesos 78 65	181 50
	id id	165
20	Dos id segundos á $ 78 65 id.	157 30
21	Ordenanza	30

Gastos

22	De escritores para el Estado Mayor General y Fiscalia	30
23	Forrage para 4 caballos al servicio del Detall	80
24	Adquisicion de obras para la Biblioteca y suscricion á revistas militares	50
		8367

SEGUNDA SECCION

INSPECCION DE ARMAS

Artilleria

Item 2

1	Inspector	400
2	Teniente Coronel	192 50
3	Sargento Mayor	137 50
4	Dos capitanes á pesos 102 85 cada uno	205 70
5	Dos tenientes primeros á pesos 90 75 cada uno	181 50

Infanteria.

7	Inspector	400
8	Teniente Coronel	192 50
9	Sargento Mayor	137 50
10	Dos capitanes á pesos 102 85 cada uno	205 70
11	Dos Tenientes primeros á pesos 90 75 id id	181 50

Se lee,

Caballeria

14	Inspector	400
14	Teniente Coronel	192 50
15	Sargento Mayor	137 50
16	Dos capitanes á pesos 102 85 cada uno	205 70
17	Dos Tenientes 1. á $ 90 75 id.	181 50
19	Para gastos de escritorio en las tres Inspecciones á $ 10 cada uno	30
20	Sobresueldo á los tres inspectores á 30 cada uno	90

Sr. Ministro de G. y M.—Aquí se ha omitido un ordenanza al servicio de esta seccion.

Los espedientes que tramitan por esta oficina, tienen que ser conducidos por él.

Pediria al Senado que lo restableciera con el sueldo de treinta pesos.

—Así se resuelve.

—En seguida se aprueba sin observacion desde la «Tercera seccion» á la «Quinta seccion» inclusive, en esta forma:

TERCERA SECCION

Historia militar de la República y Comision de fojas de servicio

Item 3

1	Gefe	400
2	Coronel	253
3	Tres Tenientes Coroneles á ps. 192.50 cada uno	577 50
4	Capitan (Secretario)	102 85
5	Para gastos de escritorio	10

CUARTA SECCION

Ingenieros militares

Item 4

1	Coronel, Jefe	253
2	Dos Tenientes Coroneles, Ingenieros, á ps. 192.50 cada uno	385
3	Dos Capitanes, Ayudantes, á ps. 102.70 cada uno	205 70
4	Tres Tenientes 1°, Ayudantes á ps. 90.75 cada uno	272 25
5	Ordenanza	30
6	Para gastos de oficina	50

QUINTA SECCION

Direccion General del Parque, Talleres y depósitos militares

Item 5

1	Director General de talleres y fábricas militares	414
2	Teniente Coronel, Jefe del Detall	192 50
3	Teniente Coronel, Interventor	192 50
4	Teniente Coronel. Inspector de talleres	192 50
5	Tenedor de libros	135
6	Cajero	137 50
7	Dos Escribientes á ps. 50 cada uno	100
8	Dos Tenientes Coroneles Comandantes de polvorin, á ps. 192.50 cada uno	395
9	Guarda-almacen 1°	85
10	Guarda-almacen 2°	75
11	Guarda pólvora	52
12	Ingeniero-mecánico	233
13	Mecánico	135
14	Químico	100
15	Dibujante	52
16	Ordenanza	40
17	Dos ordenanzas á ps. 20 cada uno	40
18	Gastos menores y de escritorio	35
19	Forrage de dos caballos á ps. 15 cada uno	30
20	Para acarreos	50

Talleres

21	Mecánico maestro mayor armero	155
22	Taller de composturas y armas de fuego—operarios	930
23	Taller de composturas y armas blancas—operarios	517
24	Mecánico maestro mayor herrero	93
25	Taller de Fraguadores	500
26	Taller de limadores y ajustadores	350
27	Maestro carpintero	88
28	Taller de obra blanca—operarios	350
29	Id aserraderos, torneros y rodados—operarios	500
30	Artesano talabartero	68
31	Taller—operarios	210
32	Id cortadores y costureros—operarios	310
33	Mecánico maestro mayor	93
34	Taller de construccion de máquinas—operarios	1300
35	Mecánico fundidor	93
36	Taller de fundicion de bronce y de fierro—operarios	600
37	Mecánico maestro mayor de cartuchos metálicos	93
38	Taller de cartuchos metálicos—operarios	1300
39	Ayudante maestro mayor de misto	68
40	Taller de fulminantes—operarios	155
41	Id de cartuchos de cañon y envases de cartuchos metálicos—operarios	350
42	Id de pirotécnica—operarios	230
43	Maquinistas y foguistas	259
44	Capataz mayordomo	68
45	Id	42
46	Peones	400

Escuela de operarios

47	Sub-Preceptor	42
48	Libros, útiles de escritorio y dibujo	150

Gastos de los talleres

49	Consumo de carbon	800
50	Varios artículos para el movimiento de las máquinas	650
51	Alumbrado y consumo de gas	70
52	Fallas de caja	10

Fábrica de pólvora

Item 6

1	Ingeniero director	310
2	Id mecánico	165
3	Id id	155
4	Id id maestro de pólvora	155
5	Guarda-almacen mayordomo	103
6	Tenedor de libros	103
7	Oficial habilitado cajero	85
8	Telegrafista ayudante de almacen	50
9	Mecánico ajustador	103
10	Tres id torneros á ps. 82 cada uno	246
11	Cinco mecánicos foguistas y maquinistas á ps. 62 cada uno	310
12	Seis mecánicos operarios para refinacion á ps. 51 cada uno	306
13	Diez oficiales mecánicos para id á 41 cada uno	410
14	Cuatro mecánicos graneadores á ps. 51 cada uno	204
15	Seis oficiales mecánicos id á ps. 41 cada uno	246
16	Tres mecánicos herreros fraguadores á ps. 72 cada uno	216
17	Cuatro maestros artesanos carpinteros toneleros á ps. 60 cada uno	240
18	Dos maestros artesanos albañiles á ps. 50 cada uno	100
19	Seis artesanos peones á ps. 25 cada uno	150

Gastos de fábrica

20	De combustibles	800
21	Para materias primas	500
22	Para herramientas, reparacion de máquinas, edificio y planteaciones	300
23	Forrages para dos caballos á ps. 10 cada uno	20
24	Gastos de dibujo y escritorio	10
25	Para instrumentos de precision y pruebas esperimentales	50
26	Para biblioteca y suscricion á revistas científicas	50
27	Para correos	50

—Se lée:

SEXTA SECCION

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

Direccion

Item 7

1	Comisario General	310
2	Teniente Coronel, Encargado del Establecimiento	192 50
3	Capitan, ayudante	102 85
4	Ordenanza	25

Despacho

5	Oficial Mayor	250
6	Sarjento Mayor, oficial 1°	137 50
7	Capitan, oficial 2°	102 85
8	Capitan, archivero	102 85
9	Dos Tenientes segundos, oficiales de mesa, á pesos 90.75 cada uno	180 50
10	Cuatro Tenientes segundos, oficiales de mesa, á ps. 78.65 cada uno	314 60
11	Dos Sub-tenientes, escribientes, á pesos 66.55 cada uno	133 10

Oficina de Pagos

12	Teniente Coronel, jefe de oficina	192 50
13	Sargento Mayor, tenedor de libros	137 50
14	Sub-Teniente, escribiente	60
15	Cuatro Tenientes Coroneles, auxiliares pagadores, á pesos 192.50 cada uno	770

Sr. Ministro de G. y M.—Al Comisario de Marina se le asigna 350 pesos. No sé qué razon ha habido para que al Comisario de Guerra, que tiene igual responsabilidad é igual servicio que el de Marina, se le asigne solo 310 pesos, cuando el otro es de menor categoría que este.

Pediria al Senado que los pusiera en igualdad de condiciones, aumentando el sueldo del Comisario de Guerra á 350 pesos.

Se vota el aumento propuesto y es aprobado, así como las demás partidas del item leido.

Sr. **Juarez Celman**—Hago mocion porque la partida 17, cuatro tenientes primeros á 71.50 cada uno, se establezca como ha estado otros años, cuatro capitanes á 102.85 cada uno.

Estos tenientes auxiliares se encuentran en las mismas condiciones pero con mucho mas trabajo que los ayudantes auxiliares de los Estados Mayores, sin embargo tienen menos.

El señor Ministro encuentra que estos tienen mas responsabilidad y mas trabajo porque se ven en la necesidad de salir á la campaña, y los otros tienen sus tareas en las oficinas, y no tienen la responsabilidad de llevar y custodiar fuertes sumas de dinero.

Propongo que estas partidas se establezcan en esta forma: cuatro capitanes á 102.85 cada uno.

Apoyada esta indicacion, se vota tal como á venido de la Cámara de Diputados, y se rechaza, aprobándose en esta forma:

Cuatro capitanes con 102.85 cada uno.

—Se aprueban sin observacion las siguientes partidas:

17	Cuatro Tenientes segundos, ayudantes, á pesos 78.65 cada uno	318 60
18	Ocho ordenanzas á pesos 20 cada uno	160
19	Dos Tenientes Coroneles, habilitados, á pesos 192.50 cada uno	385
20	Dos Tenientes primeros, ayudantes, á pesos 90.75 cada uno	181 50
21	Para viáticos de auxiliares y gastos en el pago del Ejército	1100
22	Para fallas de caja	150

—Se lee:

Tesorería y Contabilidad

23	Sargento Mayor, tesorero	137 50
24	Sargento Mayor, id	137 50
25	Sub-Teniente, ayudante	65 55
25 1/2	Fallas de caja	10

Sr. Juarez Celman—Hago mocion para que la primera partida de esta oficina se establezca en este modo en vez de Sargento Mayor con 137.50 se ponga Teniente Coronel con 192.50 y para que la partida fallas de caja se aumente de diez pesos á veinte. No es justo que estos dos empleados tengan la misma remuneracion, cuando el primero es el gefe de la oficina, y el otro es el segundo. No existen dos tesoreros como podria entenderse, dejando esta oficina tal como está, pero no es mas que el uno tesorero y el otro sub-tesorero.

Sr. Civit—Quiere decir que no será un Sargento Mayor el que desempeñe las funciones de tesorero, sino un Teniente Coronel.

Sr. Ministro de la Guerra—En la Comisaría de Marina, este mismo empleo, está presupuestado con 210 pesos, pero me limito á pedir que se le asigne el sueldo que corresponde al grado de Teniente Coronel.

Apoyado.

Se vota la partida un Sargento Mayor tesorero con 137.50 y se rechaza. Aprobándose un Teniente Coronel tesorero con 192.50.

Sr. **Juarez Celman**—Ahora viene la partida para fallas de caja.

Sr. **Civit**—Deseo saber que razon tiene el señor Senador por Córdoba para proponer este aumento.

Sr. **Juarez Celman**—Me dicen que el movimiento que tiene esta caja dá generalmente al empleado una pérdida de veinte pesos mas ó menos cada mes, y con diez pesos de fallas siempre sale perdiendo el empleado.

Sr. Baibiene—Yo creo que una caja que está guardada por dos personas, por un tesorero y por un sub-tesorero, no puede dar tantas fallas.

Sr. Juarez Celman—El señor Ministro, me hace presente que mas adelante figura otro empleado que maneja muchos menos fondos que este y tiene quince pesos para fallas.

Se vota la partida con diez pesos y se rechaza, aprobándose con 20.

Se aprueban sin observacion las siguientes partidas:

26	Sargento Mayor, tenedor de libros	137 50
28	Capitan, tenedor de libros	102 85
29	Sub-Teniente, Ayudante	65 55
30	Ordenanza	20

Almacenes y movimiento

31	Teniente Coronel, guarda almacen primero	192 50
32	Teniente primero, guarda almacen segundo	82 50
33	Sargento Mayor, encargado del movimiento	137 50
34	Capitan, Ayudante	102 85
35	Dos capitanes encargados de conducir carga á pesos 102-85 cada uno	205 70
36	Dos tenientes primeros, ayudantes de conducir carga, á pesos 95-70 cada uno	181 50
37	Capataz	42
38	Cuatro ordenanzas á pesos 21 cada uno	84
39	Un ordenanza	31

Talleres

40	Capitan, jefe de talleres	102 85
41	Teniente primero, ayudante	90 75
42	Teniente segundo, encargado de la tienda	66 55
43	Sub-Teniente, ayudante de la tienda	66 55
44	Sub-Teniente, escribiente	66 55
45	Ordenanza	21

Comisarias Divisionarias

46	Tres tenientes coroneles comisarios á pesos 192-50 cada uno	577 50
47	Tres capitanes ayudantes á pesos 192-50 cada uno	308 55
48	Tres tenientes primeros, cajeros, á pesos 90-75 cada uno	272 25
49	Para gastos	40

Gastos

50	Para jubilaciones é impresiones	150
51	Para alumbrado	200
52	Para acarreos	200
53	Jornales y gastos menores	400
54	Lanchages y fletes por agua	600
55	Fletes de carretas	1000
56	Alquiler de casa	350
57	Gastos de escritorio para toda la reparticion	50
		11188 50

Instrumentos y útiles de Rancho

Item 8

1	Utiles para la compra de instrumententos de música y útiles de rancho	500
		500

—Se lee:

SÉTIMA SECCION

Cuerpos de Sanidad Melitar

Item 9

1	Cirujano Mayor Director de Sanidad	360
2	Tres cirujanos principales á pesos 250 cada uno	750
3	Cuatro cirujanos de division á pesos 206 cada uno	824
4	Un cirujano de division para el Hospital Militar de Patagones	200
5	Doce cirujanos de bigada á pesos 186 cada uno	2232
5 1/2	Seis cirujanos de cuerpo á pesos 180 cada uno, nueva	1080

Sr. Ministro de la Guerra—En la partida 5 1/2 de este item se ha suprimido un cirujano de cuerpo consignándose 6 en vez de 7 que están actualmente en servicio. Hay dos en la Divisiou que está en el Nauquen hasta el Neguelhapí, hay otros dos en la seccion que sirve en la Pampa central; en la cuarta seccion en el Norte, hay otros dos cirujanos, y uno al servicio de las fuerzas que estan en Martin Garcia, que se ha suprimido, no habiendo razon alguna para probar á esa guarnicion de los servicios del cirujano. Pido por estas razones al H. Senado que reponga ese empleado.

—Apoyado.
—Se vota la partida con seis cirujanos y se rechaza aprobándose con siete.
—Se aprueba sin observaciones las siguientes partidas.

6	Siete practicantes á pesos 100 cada uno	700
7	Cuatro practicantes, Capital, á pesos 67 cada uno	268
8	Seis practicantes, Capital, á 52 cada uno	312
9	Farmacéutico inspector de drogas	100
10	Veinte farmacéuticos á pesos 78 cada uno	1560
11	Dos ayudantes de botica á pesos 31 cada uno	1560
12	Medicamentos, instrumentos de cirujía y útiles de botica	2000
13	Alquiler de casa para enfermerías	100
14	Alimentacion especial para quince hospitales de frontera	200

Compañía de Enfermeros

15	Diez enfermeros á pesos 20 cada uno	200
16	Diez enfermeros á pesos 16 cada uno	160
17	Cuarenta enfermeros á pesos 12 cada uno	480

Hospital Militar de la Capital

18	Teniente Coronel, jefe Militar	192 50
19	Sargento Mayor, ecónomo y habilitado	138 50
20	Secretario Contador	100
21	Capellan	46
22	Escribiente	40
23	Mayordomo	21
24	Artesano, carpintero	30
25	Ordenanza, despensero	17
26	Idem, guarda-ropa	17
27	Cocinero	21
28	Idem	21
29	Sirviente, quintero	[illegible]
30	Ordenanza, cabo de botica	18
31	Seis enfermeros á pesos 17 cada uno	102
32	Seis enfermeros á pesos 16 cada uno	96
33	Catorce enfermeros á pesos 12 cada uno	24
36	Gastos internos y alumbrado	1000
37	Alquiler de casa	300
38	Id id para practicante	60
39	Gastos menores y de escritorio	20
40	Forraje para un caballo	20

ESTADOS MAYORES

Activo

Item 10

1	Cuatro Tenientes Generales á pesos 500 cada uno	2000
2	Ocho Generales de Division á pesos 400 cada uno	3100
3	Tres Generales de Brigada á pesos 350 cada uno	1050
4	Treinta y seis Coroneles á pesos 253 cada uno	9108
5	Ocho Tenientes Coroneles á pesos 192.50 cada uno	1540
6	Vicario General	200
7	Cuatro Sargentos Mayores á pesos 137 cada uno	548

De reserva

8	Setenta y dos tenientes coroneles á pesos 80 cada uno	4960
9	Noventa y cinco sargentos Mayores á 55 cada uno	5225
10	Cuarenta y seis capitanes á pesos 37 cada uno	1701
11	Siete tenientes primeros á pesos 82 cada uno	224
12	Ocho Tenientes segundos á pesos 27 cada uno	216
13	Seis Sub-Tenientes á pesos 22 cada uno	132
		30104
	Total del Inciso	87957

INCISO 3°

Guerreros de la Independencia

Item 1

1	Dos Tenientes Generales á pesos 500 cada uno	1000
2	General de Division	400
3	Coronel	253
4	Teniente Coronel	192 50
5	Dos Capitanes á pesos 102.85 cada uno	205 70
6	Ayudante Mayor	96 80
7	Cuatro Tenientes primeros á 90.75 pesos cada uno	363
8	Dos Alféreces á pesos 66.55 cada uno	133 10
9	Tres Sargentos primeros á pesos 13 cada uno	39
10	Dos Sargentos segundos á pesos 11 cada uno	22
11	Cabo 1°	20
12	Id 2°	9
13	Once soldados á pesos 8 cada uno	88
14	Sobresueldo á los individuos de tropa á pesos 11 cada uno	198
		2919 50
	Total del Inciso.	2919 50

INCISO 4°

ESTADOS MAYORES ESPEDICIONARIOS

Primera Division—Capital

Item 1

1	General de Division	400
2	Teniente Coronel	192 50
3	Tres Sargentos Mayores á pesos 137.50 cada uno	412 50
4	Dos Capitanes á pesos 102.85 cada uno	205 70
5	Dos Tenientes primeros á pesos 90.75 cada uno	181 50
6	Dos Tenientes segundos á pesos 78.65 cada uno	157 30
7	Dos Sub-Tenientes á ps. 66.55 cada uno	133 10
8	Veterinario Inspector	60
9	Para gastos de escritorio	16
10	Sobresueldo al General de Division	50
		1741

SEGUNDA DIVISION

Rio Negro

Item 2°

1	General de Division	400
2	Tres Coroneles [Jefes de Brigada] á $ 253 cada uno	759
3	Nueve Tenientes Coroneles á $ 192,50 cada uno	1732 50
4	Catorce Sargentos mayores á $ 137,50 cada uno	1925
5	Ocho Capitanes á pesos 102,85 cada uno	822 80
6	Seis Tenientes primeros á pesos 90,75 cada uno	544 50
7	Seis tenientes segundos á pesos 78,65 cada uno	461 90
8	Cuatro Sub tenientes á pesos 66,55 cada uno	266 20
9	Capellan	50
10	Dos herreros á pesos 36 cada uno	72
11	Carpintero	36
12	Un talabartero	36
13	Gastos de escritorio para la Comandancia	10
14	Gastos de escritorios para las tres Brigadas á pesos 5 cada una	15
15	Sobre sueldo al general de Division	50
16	Sobresueldo á los Jefes de Brigada á $ 30 cada uno	90

ESCOLTA DE LA DIVISION

17	Capitan Jefe de la Escolta	102 85
18	Teniente 2°	78 65
19	Sargento 2°	11
20	Cabo 1°	10
21	Id 2°	9
22	Veinte y un soldado á pesos 8 cada uno	168
		7428 50

TERCERA DIVISION

Pampa Central

Item 3

1	General de Division	400
2	Tres Coroneles Jefes de Brigada á $ 253 cada uno	759
		Al mes
	Suma del frente	1159
3	Nueve Tenientes Coroneles á $ 193,50 cada uno	1741 50
4	Ocho Sargentos Mayores á $ 137,50 cada uno	1100
5	Cuatro Capitanes á $ 102,85 cada uno	411 40
6	Seis tenientes primeros á pesos 90,75 cada uno	544 50
7	Seis tenientes segundos á $ 78,65 cada uno	461 90

8 Cuatro Sub-tenientes á pesos 66,55 cada uno ... 266 20
9 Capellan ... 50
10 Dos herreros á pesos 36 cada uno ... 72
11 Dos carpinteros á pesos 36 cada uno ... 72
12 Un Artesano de 3º talabartero. 36
13 Gastos de escritorio para la Comandancia ... 10
14 Gastos de escritorio para las tres Brigadas á $ 5 cada una. 15
15 Sobresueldo al General de Division ... 50
16 Sobresueldo á los tres Jefes de Brigada á pesos 30 cada uno. 90
17 Capitan Jefe de la Escolta ... 102 85
18 Teniente 2º ... 76 65
19 Sargento 2º ... 11
20 Cabo 1º ... 10
21 Cabo 2º ... 9
22 Veinte y un soldado á pesos 8 cada uno ... 168

CUARTA DIVISION
Chaco y Misiones

Item 4

1 General de Division ... 400
2 Tres Coroneles á Jefes de Brigada á $ 253 cada uno ... 759
3 Seis Tenientes coroneles á pesos 193,50 cada uno ... 1161
4 Seis Sargentos mayores á pesos 137,50 cada uno ... 825
5 Cuatro capitanes á $ 102,85 cada uno ... 411 40

Al mes

Suma de la vuelta ... 3575
6 Cuatro tenientes primeros á 90,75 cada uno ... 363
7 Cuatro tenientes segundos á $ 78,65 cada uno ... 314 60
8 Cuatro Sub-tenientes á $ 66,55 cada uno ... 266 20
9 Capellan ... 50
10 Dos oficiales mecánicos herreros á ps. 36 cada uno ... 72
11 Dos Artesanos carpinteros á pesos 36 cada uno ... 72
12 Un talabartero ... 36
13 Gastos de escritorio para la Comandancia ... 10
14 Gastos de Escritorio para las tres Brigadas á ps. 5 cada una ...
15 Sobresueldo al General de Division ... 50
16 Sobresueldo á los tres Jefes de Brigada á pesos 30 cada uno. 90

4768

INCISO 5º
Ejército
ARTILLERIA
Regimiento primero

Item 1

1 Coronel Jefe del regimiento ... 253
2 Teniente Coronel, segundo Jefe ... 193 50
3 Cuatro Sargentos mayores jefes de escuadron á ps. 137,50 cada uno ... 550
4 Dos capitanes ayudantes á 102,85 cada uno ... 205 70
5 Dos tenientes primeros ayudantes á 92,75 cada uno ... 181 50
6 Cuatro porta estandarte á ps. 36.65 cada uno ... 266 20
7 Ocho capitanes á ps. 102,85 cada uno ... 822 80
8 Ocho tenientes primeros á ps. 90,75 cada uno ... 726
9 Ocho tenientes segundos á ps. 78,65 cada uno ... 609 20
10 Ocho alferes á ps. 66,55 cada uno ... 539 40
11 Director de Banda ... 72
12 Sargento de Brigada ... 14
13 Sargento 1º de cornetas ... 13
14 Sargento 1º de música ... 13
15 Cuatro Sargentos segundos á $ 10 cada uno ... 40
16 Cabo primero de cornetas ... 10
17 Cuatro cabos primeros de música á ps. 10 cada uno ... 40
18 Ocho Sargentos primeros de compañía á ps. 13 cada uno. 124
19 Treinta y dos Sargentos segundos de compañías á pesos 11 cada uno ... 352
20 Treinta y dos cabos primeros á ps. 10 cada uno ... 320
21 Treinta y dos cabos segundos á ps, 9 cada uno ... 288
22 Quince músicos á ps. 9 cada uno ... 135
23 Ocho cornetas á ps. 9 cada uno 72
24 Ocho tambores á ps. 9 cada uno 72
25 Cuatrocientos artilleros á ps. 8 cada uno ... 3020
26 Para gastos de escritorio ... 7

REGIMIENTO 2º

Item 2

Igual al anterior ...

BATALLON ARTILLERIA DE PLAZA
Plaza Mayor

Item 3

1 Teniente coronel (Jefe) ... 193 50
2 Sargento mayor (segundo gefe) 137 50
3 Capitan ayudante. 102 85
4 Teniente primero ayudante ... 90 95
5 Sub-teniente abanderado ... 66 55
6 Sargento segundo de cornetas 11
7 Cabo primero de cornetas ... 10
8 Cinco trompas á ps. 9 cada uno ... 45
9 Seis tambores á ps. 9 cada uno ... 54
10 Gastos de escritorio ... 6

Compañias

11 Cuatro Capitanes á ps. 102.85 cada uno ... 411 30
12 Cuatro Tenientes 1º á ps. 90.75 cada uno ... 363
13 Cuatro Tenientes 2º á ps. 78.65 cada uno ... 314 60
14 Cuatro uSb-Tenientes á ps. 66.55 cada uno ... 266 20
15 Cuatro Sargentos 1º á ps. 13 cada uno ... 52
16 Diez y seis Sargentos 2º á pesos 10 cada uno ... 176
17 Diez y seis cabos 1º á pesos 10 cada uno ... 160
18 Diez y seis id 2º á ps. 9 cada uno ... 144
19 Ciento sesenta soldados á ps. 8 cada uno ... 1280

3512 50

INFANTERÍA
Plama mayor de seis regimientos

Item 4

1 Seis coroneles á pesos 253 cada uno ... 1518
2 Doce Capitanes, Ayudantes, á ps. 102.85 ... 1234
4 Gastos de escritorio para los seis regimientos á ps. 6 cada uno 36

DOCE BATALLONES DE CUATRO COMPAÑIAS

5 Doce Tenientes Coroneles, Jefes de Batallon, á ps. 192.50 cada uno ... 2310
6 Doce Sargentos Mayores, 2º Jefes, á ps. 137.50 cada uno ... 1650
7 Doce Capitanes, Ayudantes, á pesos 102.85 cada uno ... 1134 20
8 Doce Tenientes 1º, Ayudantes, á ps. 90.75 cada uno ... 1089
9 Doce Sub-Tnientes de bandera á ps. 66.55 cada uno ... 708 60
10 Doce Directores de Banda á pesos 72 cada uno ... 864
11 Doce Sargentos 1º de música á ps. 13 cada uno ... 156
12 Doce Sargentos de cornetas á pesos 13 cada uno ... 156
13 Veinte y cuatro Sargentos 2º de música á ps. 11 cada uno ... 264
14 Doce Sargentos 2º de cornetas netas á ps. 11 cada uno ... 132
15 Cuarenta y ocho cabos 1º de música á ps. 10 cada uno ... 480
16 Doce cabos 1º de cornetas á pesos 10 cada uno ... 120
17 Ochenta y cuatro cornetas y tambores á ps. 9 cada uno ... 756
18 Ciento cincuenta y seis músicos á ps. 9 cada uno ... 1404
19 Gastos de escritorio para doce batallones á ps. 6 cada uno ... 72

COMPAÑIAS

20 Cuarenta y ocho Capitanes á pesos 102.85 cada uno ... 4936 80
21 Cuarenta y ocho Tenientes 1º á ps. 90.75 cada uno ... 4356
22 Cuarenta y ocho id 2º á pesos 78.65 cada uno ... 3775 20
23 Cuarenta y ocho Sub-Tenientes á ps. 66.55 cada uno ... 3195 40
24 Cuarenta y ocho Sargentos 1º á ps. 13 cada uno ... 624
25 Ciento noventa y dos id 2º á pesos 11 cada uno ... 2112
26 Ciento noventa y dos cabos 1º á ps. 10 cada uno ... 1980
27 Ciento noventa y dos id 2º á ps. 9 cada uno ... 1728
28 Tres mil veinte y cuatro soldados á ps. 8 cada uno ... 24992

CABALLERIA
Plana mayor de 10 Regimientos

Item 5 — Al mes

1 Diez Coroneles á ps. 253 cada uno ... 2530
2 Diez Tenientes Coroneles á pesos 192.50 cada uno ... 1925
3 Diez Sargentos Mayores á pesos 137.50 cada uno ... 1375
4 Diez Capitanes ayudantes á pesos 102.85 ... 1028 50
5 Veinte Tenientes 1º id á pesos 90.75 cada uno ... 1805
6 Treinta Alféreces, Porta-Estandarte, á ps. 66.55 cada uno. 1996 50
7 Diez Sargentos 1º de corneta á ps. 13 cada uno ... 130
8 Diez Sargentos 2º de corneta á ps. 11 cada uno ... 110
9 Diez Cabos 1º de corneta á pesos 10 cada uno ... 100
10 Noventa cornetas á ps. 9 id ... 810
11 Diez talabarteros á pesos 36 cada uno ... 360
12 Veinte cabos 1º, Guias, a ps. 10 cada uno ... 200
13 Gastos de escritorio para los diez Regimientos á pesos 6 cada uno ... 60

COMPAÑIAS

14 Sesenta Capitanes á ps. 102.85 cada uno ... 6171
15 Sesenta Tenientes 1º á ps. 90.75 cada uno ... 5445
16 Sesenta id 2º á ps. 78.65 cada uno ... 4729
17 Sesenta Alféreces á ps. 60.55 cada uno ... 3993
18 Sesenta Sargentos 1º á ps. 13 cada uno ... 780
19 Doscientos cuarenta Sargentos 2º á ps. 11 cana uno ... 2640
20 Doscientos cuarenta cabos 1º á ps. 10 cada uno ... 2400
21 Doscientos cuarenta id 2º á pesos 9 cada uno ... 2160
20 Dos mil quinientos ochenta soldados á ps. 8 cada uno ... 20640

INCISO 6º
GUARDIA NACIONAL DE LA CAPITAL
Plana Mayor de 8 Regimientos

Item 1 — Al mes

1 Ocho Tenientes Coroneles á pesos 192.50 cada uno ... 1540
2 Ocho Capitanes á ps. 102.85 cada uno ... 822 80
3 Ocho Tenientes 1º á ps. 90.75 cada uno ... 726
4 Ocho Sargentos 1º á pesos 13 cada uno ... 104
5 Para alquiler de casa y gastos de escritorio de las ocho mayorías á ps. 60 cada una ... 480

Total de Inciso ... 3524

INCISO 7º
OFICINA DE ENGANCHE

Item 1

1 Coronel ... 253
2 Doce Tenientes Coroneles á pesos 192.50 cada uno ... 2130
3 Trece Capitanes á ps. 102.85 cada uno ... 1335 50
4 Trece Tenientes 1º á ps. 90.75 cada uno ... 1179 75
5 Treinta y nueve soldados á ps. 8 cada uno ... 312
6 Para alquiler de casa y gastos de escritorio para las trece oficinas á pesos 40 cada una ... 520

Total del Inciso ... 5464

INCISO 8º
MARTIN GARCIA

Item 1

1 General de Division, Comandante Militar ... 400
2 Coronel (2º jefe) ... 253
3 Un sargento mayor ... 137 50
4 Dos capitanes á $ 102.85 cada uno ... 205 70
5 Dos tenientes 1º á $ 90.75 cada uno ... 181 50
6 Sub-teniente ... 66 55
7 Capellan ... 50
8 Herrero ... 36
9 Carpintero ... 36
10 Albañil ... 36
11 Gastos de escritorio ... 10
12 Gastos de capilla ... 10
13 Sobresueldo al general de division ... 50

Total del inciso ... 1431

INCISO 9
Vestuario y equipo

Item 1

1 Para la compra de telas, confeccion del vestuario, correage, mochilas, monturas y demas artículos de equipos ... 33500

—Se lée.

INCISO 10
Rancho

Item 1

1 Para el racionamiento de los jefes y oficiales, tropa y familias del ejército ... 115000

Sr. Civit—Observo que esta partida ha sido aumentada en dos mil pesos al mes, y deseo saber si el aumento ha sido hecho de acuerdo con el señor Ministro de la Guerra.

Sr. Ministro de la Guerra—Sí señor.

Se vota la partida y se aprueba.
Se lee

INCISO 11
Indios

Item 1

1 Para el racionamiento y sostenimiento de indios sometidos y auxiliares ... 12000

Sr. Ministro de la Guerra—Esta partida tambien se ha aumentado en cuatro mil nacionales, porque no alcanzaba para cubrir los gastos indispensables para el sostenimiento de las tribus sometidas. Ha sido necesario que el Poder Ejecutivo imputara el gasto del mantenimiento de estas tribus al rancho general del ejército, con perjuicio del racionamiento de las tropas, por eso se ha pedido este aumento.

Sr. **Civit**—Con motivo de la espedicion al Chaco?

Sr. **Ministro de la Guerra**—No solo con ese motivo sino por las razones que antes he dado, y porque cada dia aumentan los indios que se someten á la Nacion.

Se vota la partida y se aprueba lo mismo que las siguientes:

INCISO 12
Academia militar

Item 1

1 Director ... 200
2 Escribiente (secretario) ... 60
3 Ordenanza ... 30
4 Gastos de oficina ... 30
5 Para compra de libros, mapas, etc ... 100

Total del inciso ... 420

INCISO 13
COLEGIO MILITAR
Plana Mayor

Item 1

1 Director ... 350
2 Teniente coronel (sub-director) 192 50
3 Capitan (habilitado) ... 102 85
4 Capitan de artillería (profesor de armas) ... 102 85
5 Capitan de caballería (profesor del arma) ... 105 85
6 Bibliotecario y encargado de los gabinetes científicos ... 78 65
7 Prensista, encargado de la copia é impresion de cursos ... 60
8 Escribiente (archivero) ... 50
8 ½ Cuatro ordenanzas á $ 20 cada uno ... 80
9 Sargento 2º ... 11
10 Dos sargentos segundos (cornetas) á $ 11 cada uno ... 22
11 Dos tambores á id 8 id id ... 16
12 Dos cornetas á id 8 id id ... 16
13 Dos cabos primeros (porteros) á id 10 id id ... 20
14 Cuatro id id (imaginarias) á id 10 id id ... 40
15 Diez soldados á id 8 id id ... 80
16 Artesano carpintero ... 36
16 ½ Artesano peluquero ... 20
17 Idem sastre ... 20
18 Idem zapatero ... 20
19 Idem armero ... 20

Compañias de aspirantes

20 Sargento mayor, comandante de las compañias—Jefe de infantería ... 137 50
21 Dos capitanes comandantes de compañía á $ 102.85 cada uno ... 205 70
22 Dos tenientes primeros á idem 90.75 id id ... 181 50
23 Dos id segundos á id 78.65 id. 157 30
24 Dos subtenientes á id 66.55 id. 133 10
25 Ciento veinte y cinco aspirantes á id 6 id id ... 750

Cuerpo docente

26 Profesor de artillería ... 155
27 Idem de fortificacion ... 155
28 Id de Matemáticas superiores ... 155
29 Id de Física y Química ... 155
30 Id de higiene militar y cirujano 155
31 Id de fotografía y cosmografía. 103
32 Id de Derecho Constitucional y de Gentes ... 103
33 Id de artes y administracion militar ... 103
34 Id de Matemáticas elementales 103
35 Id de Historia y Geografía ... 103

Se lée:
Profesor de idioma castellano y caligrafía.

Sr. **Igarzábal**—Propongo que á este profesor se le suba el sueldo á 103 como al profesor de Historia y Geografía. Tengo en cuenta para hacer esta proposicion, que á todos los profesores que antes ganaban 82 nacionales, se les ha subido ahora á 103, y con este, se ha hecho una escepcion, sin duda involuntariamente, puesto que dicta tambien dos clases, y que por lo mismo que son de las mas elementales castellano y caligrafía es necesario dictarla en todas las clases del establecimiento.

Sr. Civit—Son clases muy sencillas.

Sr. Igarzábal—Pero que demandan mucho trabajo. El profesor de Francés, por ejemplo, no tiene mas que dar su leccion en ciertas y determinadas clases, mientras que el profesor de caligrafía y castellano, tiene que enseñar esta materia en todas las clases, de manera que tiene casi todas las horas ocupadas.

Me parece que es un aumento justo el que propongo, y pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyada.
Se vota la partida con 82 pesos y se rechaza, aprobándose con 103.
Se sancionan sin observacion las siguientes:

37 Id de francés ... 82
38 Id de inglés ... 82
39 Id de aleman ... 82
40 Id de dibujo lineal y topográfico ... 82
41 Id de dibujo de perspectivo ... 82
42 Id de telegrafía ... 82
43 Id de esgrima ... 82
44 Id de gimnasia ... 82
45 Boticario ... 51

Servidumbre

46 Ayudante económico ... 31
47 Cocinero ... 33
47 ½ Idem ... 25
48 Idem ... 20
49 Idem ... 16
50 Enfermero ... 16
51 Diez sirvientes á 12 pesos cada uno ... 120

Gastos

52 Lavado y planchado ... 375
53 Rancho para el personal indicado, alumbrado y combustibles ... 2500
54 Utiles para clases y conservacion del edificio ... 100
55 Libros y útiles de escritorio ... 100
56 Utiles é instrumentos de física y química y sueldo del preparador ... 150
56 ½ Para la oficina telegráfica ... 80
57 Forrage para seis caballos á 20 pesos cada uno ... 120
58 Ayuda de costas al Sub-Director ... 40

Total del inciso ... 8158 50

INCISO 14
ESCUELA DE CABOS Y SARGENTOS DE ARTILLERÍA

Item 1

Plana Mayor

1 Teniente Coronel Director ... 192 50
2 Sargento Mayor Sub-Director. 147 50

Se lee:

3 Profesor de Higiene, Médico Cirujano Militar ... 125

Sr. **Zapata**—Reclamo justicia para el cirujano de este Cuerpo.

El Presupuesto le asigna 125 pesos mensuales, mientras que al de igual categoría en el Colegio Militar, gana 155.

Observándose que el Colegio Militar hay farmacéutico y en la Escuela de Cabos y Sargentos, no lo hay.

En la Escuela Naval, el cirujano tiene 206 pesos y en una palabra, en todos los cuerpos los cirujanos, están mejor rentados que este.

Sr. **Juarez Celman**—Y es á la vez profesor?

Sr. **Zapata**—Sí señor.

Sr. **Civit**—Y no tiene sueldo como profesor.

Sr. **Zapata**—Está en las condiciones de todos los demás.

Mi mocion se reduce á pedir que á este cirujano se le asigne el mismo suelco que al del Colegio Militar.

Apoyado.
Se vota la partida con 125 y es rechazada, aprobándose con 155.
Se aprueba igualmente las siguientes:

4 Capitan Habilitado, cajero y ayudante ... 102 85
5 Tres tambores á 8 pesos cada uno ... 24
6 Tres cornetas á 8 pesos cada uno ... 24
7 Ayuda de costas del Director. 40

Compañías

8 Tres Capitanes Comandantes á 102.85 pesos cada uno ... 308 55
9 Tres Tenientes primeros á 90.75 pesos cada uno ... 272 25
10 Tres tenientes segundos á 78.65 pesos cada uno ... 235 95

Sr. **Juarez Celman**—Propongo aquí una partida de 120 pesos para retribuir aunque sea en una forma tan modesta á los oficiales profesores de esta reparticion.

Los profesores no ganan absolutamente nada como profesores, no tienen mas que el sueldo correspondiente á su grado, y asignarles esta pequeña recompensa seria siempre un aliciente para que se dediquen al profesorado.

Se vota la partida para sobre sueldo de los 6 oficiales profesores, con 20 pesos cada uno 120, y se aprueba.
So aprueban sin observacion las siguientes partidas:

11 Tres Sub-Tenientes á 66.55 pesos cada uno ... 199 65
12 Ciento veinte alumros á 4.20 pesos cada uno ... 504

Servidumbre

13 Artesano armero ... 20
14 Id sastre ... 20
15 Id zapatero ... 20
91 Enfermero ... 16
17 Cocinero ... 20
18 Tres cocineros auxiliares á 15 pesos cada uno ... 45
19 Seis sirvientes á 12 pesos cada uno ... 72

Gastos

20 Para gastos en los alumnos, lavado, etc ... 300
21 Alumbrado y combustibles ... 100
22 Utiles para clases y conservacion del edificio ... 50
23 Libros y útiles de escritorio ... 50
24 Forrage para dos caballos á 20 pesos cada uno ... 40

2821

INCISO 15
INVÁLIDOS Y PENSIONISTAS MILITARES

Item 1

Plana Mayor de Inválidos

1 Coronel Jefe del Cuerpo ... 253
2 Id Encargado de la mayoría ... 253
3 Capitan Ayudante ... 105 65
4 Teniente primero id y habilitado ... 90 72
4 ½ Sargento Ordenanza ... 13
5 Gastos de escritorio y menores 26

Cuerpo

6 Inválidos, lista de la Capital ... 4087
7 Id cuyos haberes se abonan por las Administraciones de Rentas de la República ... 1000
8 Para vestuario de inválidos ... 250
9 Para alta de id. durante el año. 150
10 Para la asociacion protectora de inválidos ... 200
10 ½ Para el asilo de inválidos ... 200

Pensionistas

Item 2

1 Pensionistas militares, lista Capital ... 43635 36
2 Id cuyos haberes se abonan por las Administraciones de Rentas de la República ... 8000
3 Para alta de las mismas durante el año ... 500
4 Para el pago de pensiones correspondientes á ejercicios vencidos ... 500

59032 98

Sr. Zapata—¿Dónde figura el empleado que paga las pensionistas militares?

Sr. Ministro de la Guerra—En la Comisaría de Guerra.

Sr. Zapata—¿Está mal remunerado ese empleo?

Sr. Ministro de la Guerra—No, señor, goza de la misma remuneracion de los demás oficiales pagadores.

Sr. **Zapata**—He oido una grita general de la falta de asistencia de ese empleado, y atribuyo ese mal servicio ámala remuneracion.

Tomaba informes del señor Ministro, para en este último caso proponer un aumento de sueldo.

Sr. Ministro de la Guerra—Tiene la misma remuneracion que los demás.

Se leen y aprueban tambien las partidas siguientes:

INCISO 16
RECLUTAMIENTO

Item 1

1 Para el servicio de la Ley de Reclutamiento ... 15000

INCISO 17
LÍNEA MILITAR DE FRONTERAS

Item 1

1 Para el sostenimiento de la línea militar del Rio Agrio ... 4000

INCISO 18
Eventuales é Imprevistos

Item 7

1 Para la compra de materiales de construccion para los talleres y fábricas militares ... 2500
2 Para pasajes de Jefes y oficiales en comision, trasportes de tropas y equipajes ... 2000
3 Para el alquiler de cuarteles ... 1000
4 Para limpieza y refaccion de idem ... 1000
5 Para publicaciones del Boletin del Estado Mayor General ... 100
6 Para subvencionar al semanario «El Ejército Argentino» ... 250
7 Para la Revista Naval y Militar. 100
8 Subvencion al Club Militar ... 200
9 Para gastos eventuales é imprevistos ... 6000

Sr. Juarez Celman—Pido la palabra.

Voy á hacer una indicacion respecto á la partida 4.—Para limpieza y refaccion de cuarteles.

Anualmente el Congreso vota fuertes sumas de dinero para albuiler de casas para los cuarteles. Así es que yo haria mocion para que esta partida se elevara de mil pesos á diez mil, con el objeto de que se pongan en buenas condiciones los cuarteles establecidos en terrenos de propiedad de la nacion.

Sr. Ministro de G. y M.—Los cuarteles actuales están muy lejos de responder á las condiciones de higiene que debieran tener.

Sería una economía, aun cuando habria necesidad de aumentar esta partida para tener cuarteles que respondan á su objeto: es una vergüenza como se encuentran actualmente.

Sr. Juarez Celman—Así todos estarán en edificios de la nacion.

Sr. Ministro de G. y M.—El P. E. no puede ponerlos en las condiciones en que deben estar, por falta de recursos.

Sr. Civit—Pido la palabra.

No es para oponerme al aumento de esta partida, sinó para observar su irregularidad.

Diez mil pesos, son ciento veinte mil pesos al año; de manera que esto importa indirectamente olvidar la ley de Obras Públicas que establece la forma en que se han de hacer las construcciones y edificios por cuenta de la nacion.

Es sensible, señor Presidente, que una necesidad premiosa, como ser el mal estado de los cuarteles, nos obligue á pasar por esta irregularidad; es la palabra, porque una cantidad como esta no puede ser únicamente para aseo ni simples reparaciones, sinó para construcciones que van á hacerse y que debieran autorizarse teniendo á la vista los planos y presupuestos hechos por el Departamento de Ingenieros.

Si, como se dice, solo se trata de limpieza y reparaciones, creo que la cantidad de diez mil pesos es escesiva, y si la partida ha de emplearse en los términos que se dice, para limpieza y reparaciones de los cuarteles, yo propondria, entónces, que en lugar de diez mil pesos se fijára la cantidad en cinco mil pesos, con lo cual creo que bastaria para los objetos propuestos.

Sr. Juarez Celman—No creo que se hagan estas construcciones fuera de la ley de Obras Públicas, por el hecho de que estén consignadas en el Presupuesto. Es indudable qué el P. E. al invertir esta suma ha de someterse á aquella ley, lo mismo que lo hará al aplicar los fondos que hemos votado para las construcciones relativas á la Academia de Ciencias de Córdoba y otros muchos edificios.

Lo que pasa es esto: que estamos votando grandes partidas para alquiler de casas y que las fuerzas de la Nacion en la Capital de la República se edcuentran alojadas en casas particulares que no reunen las condiciones requeridas paaa cuarteles.

Sr. Civit—¿Dónde se van á hacer?

Sr. Juarez Celman—En edificios existentes de la nacion. Los cuarteles establecidos en terrenos de propiedad fiscal, se arreglarán de modo que en ellos puedan estar bien las tropas. Creo que esto es económico y regular.

No se comprende que en la capital definitiua de la República, no haya los cuarteles necesarios y apropiados para alojar la tropa, como si estuviéramos en pleno desierto.

Como ya he dicho, no creo que el P. E. pueda prescindir de lo que dispone la ley de Obras Públicas, por el hecho de que la suma está consignada en el presupuesto.

Sr. Civit—Escuse la Cámara mi ignorancia. Desearia que el señor Ministro me dijera de cuantos cuarteles ubicados en terreno propio, dispone la nacion.

Sr. Ministro de G. y M.—De su propiedad, de dos que no están habilitados para que la tropa pueda habitarlos, por falta de recursos.

Sr. Civit—De modo que con sesenta mil pesos para cada uno, calcula que puede hacer en ellos las nuevas construcciones que se proyectan?

Sr. Ministro de G. y M.—Si, señor.

El P. E. sometió á la consideracion del H. Congreso un proyecto para la construccion de cuarteles para las fuerzas de la guarnicion de la capital, con planos y presupuestos completos.

Sr. **Igarzábal**—Es mas conveniente que se gaste diez mil pesos en edificios de la Nacion, que mil pesos mensuales en edificios ajenos.

Sr. Presidente—¿El señor Senador por Mendoza retira su indicacion?

Sr. Civit—Si, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar la partida con mil pesos, como viene sancionada por la Cámara de Diputados. Si es rechazada, se votará con diez mil pesos.

—Se vota y es rechazada, aprbándose con 10000 pesos.
—Las demás partidas del Item 7º se dan por aprobadas, así como las siguientes:

10 Para la remonta caballar y mular ... 15000
11 Para forrajes ... 3500

Sr. Juarez Celman—El Club Naval y Militar tiene una publicacion que se ocupa de los intereses del ejército y que es muy importanre. Así es que propondria que se acordara una subvencion á ese semanario.

Sr. Febre—Apoyado.

Es una publicacion muy importante.

Sr. Balbiene—Pido la palabra.

No sé si hay una partida para un periódico que se llama «El Ejército Argentino».

Sr. Secretario—Si, señor.

Sr. **Presidente**—Viene sancionada por la Cámara de Diputados.

¿De cuánto es la partida que propone el señor Senador por Córdoba para la Revista del Club Naval y Militar?

Sr. Febre—Podria ser de 200 pesos.

Sr. Juarez Celman—Perfectamente.

—Se vota la partida con 200 pesos y aprobada.
—En seguida se dá por aprobado el siguiente

INCISO 19
Leyes Especiales

Item 1

Partida 1. Para la construccion de un Hospital Militar en la Capital de la República y para la adquisicion de mobiliario para el mismo, ley núm. 1426, por una vez ... 299500 02
Partida 2. Para atender á los gastos que demande la ocupacion militar de los territorios del Chaco, ley núm. 1470, por nna vez ... 369302 66
Partida 3. Para abonar al Teniente José Palacios, haberes devengados, ley núm. 1488, por una vez ... 2258 20
Partida 4. Para subvencionpr la impresion de la obra titulada «El servicio de Estado Mayor, ley núm. 1498, por una vez ... 1500
Partida 5. Aumento de pension á la viuda é hijos del Teniente Coronel Arístides Coria, ley núm. 1507, al mes ... 100
Partida 6. Pension á la Sra. Juana Aquino, ley núm. 1507, al mes ... 20
Partida 7. Id á la Sra. María M. de Gomez, ley núm. 1424, al mes ... 30
Partida 8. Id á la Sra Andrea Superi de Retolazi, ley núm. 1522 ...
Partida 9. Id á la Sra. Cármen Granada de Villegas, ley núm. 1524 ... 350
Partida 10. Id á la señora Restituta Pucheta, Ley núm. 1399 ...
Partida 11. Id á la señora Ercilia Suarez Arizabala, Ley núm. 1409 ...
Partida 12. Id á la señora Petrona B. Peña, Ley núm. 1410 ...
Partida 13. Pension á la señora Hermenegilda de Urdinarrain, Ley número 1413 ... 120
Partida 14. Id á la señora Joaquina Alvear de Arrotea, Ley núm. 1435 ...
Partida 15. Id á la señora Trinidad Balcarce, Ley núm. 1416 ... 100
Partida 16. Id á la señora Laura Roseti, Ley núm. 1454 ... 100
Partida 17. Id á la señora Lucila Paz de Pina, Ley núm. 1455 ...
Partida 18. Id á la señora Petrona G. de Guzman, Ley núm. 1459 ... 30
Partida 19. Id á la señora Francisca Bolaños, Ley núm. 1460 ... 80
Partida 20. Id á la señora Gualberta A. de Vazquez, Ley núm 1508 ...
Partida 21. Id á la señora Amalia Reboredo. Ley núm. 1509 ... 30
Partida 22. Id á la señora Rosa P. de Reboilo, Ley núm. 1542, por una sola vez ... 6000

Sr. Presidente—Ha concluido la consideracion del Presupuesto de Guerra.

Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

—Así se hace, continuando la sesion pocos momentos despues.
—Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

V

Dos comunicando por la primera la sancion definitiva de los proyectos de ley, referente al pago de pensiones militares correspondientes á ejercicios vencidos, y á la compra de un terreno en el Parque 3 de Febrero, contigüo al Cuartel de Artillería; y por la segunda la del proyecto de ley que abre un crédito de 30.000 para el pago de cuentas de trasmision de telegramas en la línea de Trasandino, en los años 1882, 83 y 84. (Al archivo).

Sr. **Secretario**—La Comision Auxiliar de Hacienda se ha espedido en el proyecto de ley devuelto modificado por la Cámara de Diputados, sobre pago de perjuicios de guerra sufridos por particulares en 1880.

Sr. **Gelabert**—Este asunto puede tomarse en consideracion, si lo desea el Honorable Senado, porque ya no hay objeto en demorarlo.

Sr. Presidente—¿El señor Senador hace mocion en ese sentido?

Sr. **Gelabert**—Sí, señor.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Suficientemente apoyada está en discusion la mocion del señor Senador por Corrientes.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota si se considera el asunto indicado, y resulta afirmativa.

Sr. **Secretario**—La Comision aconseja que no insista en su sancion anterior, segun el tenor de su dictámen que es el siguiente:

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra Comision Auxiliar de Hacienda ha tomado en consideracion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley, sobre pago de perjuicios de guerra en el año 1880, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja no insistais en vuestra primera sancion.

Buenos Aires Octubre 24 de 1884.

M. V. Gelabert—M. S. Ortiz—M. Oliva

Sr. **Gelabert**—Este crédito no fué incluido, porque no se tomó en consideracion, debido á que los espedientes han venido confundidos unos con otros; y el señor Ministro de la Guerra ha esplicado las causas porque han pasado inapercibidos estos espedientes.

La misma Cámara de diputados, no se habia apercibido de ellos.

No es propio. pues, que unos vengan á ser beneficiados con los intereses de otros, como sucederia con esa sancion; y esto es lo que ha aclarado la Cámara de Dipuiados que ha resuelto reconocer ese crédito que, segun el espediente, está bien justificado y tramitado debidamente.

Así, pues, el Honorable Senado debe resolver si vá á insistir en su sancion anterior ó aceptar lo que la Honorable Cámara de Diputados ha acordado.

La Comision cree que debe reconocerse un crédito que está justificado por parte del Gobierno, y que así lo han considerado la Contaduría y la Cámara de Diputados.

Sr. **Mendoza**—¿Quiere decir que está bien?

Sr. **Gelabert**—Sí, señor: habia pasado inapercibido confundido con otro espediente.

Sr. Presidente—Se vá á votar si la Cámara insiste en su sancion anterior.

—Se vota y resulta negativa, pasándose á considerar el Presupuesto de Marina.

VI

Se lee:

INCISO 1º
Sub-Secretaria

Item 15

1 Sub-Secretario ... 400
2 Oficial Mayor ... 250
3 Director de seccion ... 200
4 Oficial de Secretaria ... 150
5 Oficial, Gefe de la Mesa de Entradas y Salidas del Archivo ... 124
6 Cinco oficiales á $ 70 cada uno. 850
7 Seis Escribientes á $ 52 cada uno. 312
8 Cuatro ordenanzas á $ 40 cu ... 160
9 Gastos menores ... 50

Seccion de Contabilidad

10 Contador, Tenedor de Libros ... 150
21 Dos oficiales á $ 100 ... 200
12 Ordenanza ... 40

Sr. **Febre**—Pido la palabra.

Aquí en la partida 4, este Oficial de Secretaría, debe ser Oficial 1º; y no sé la razon porque solo tiene 150 pesos, cuando en el presupuesto que rije, tiene 200 pesos.

Este Oficial de Secretaria es Oficial 1º y debe estar en igualdad de condiciones de los oficiales primeros del Ministerio del Culto y de Justicia que gozan 200 pesos de sueldo.

Hago, pues, indicacion para que á este empleado se le aumente á 200 pesos el sueldo, manteniendo así el mismo que tiene en el presupuesto vigente.

Sr. Febre—Hago indicacion para que se aumente el sueldo de este empleado á 200 pesos que es lo que gana hoy segun el presupuesto vigente.

Sr. **Juarez Celman**—Entonces este sueldo ha sido disminuido por la Cámara de Diputados?

Sr. **Presidente**—¿Desea saber el señor Senador qué sueldo tiene actualmente?

Sr. **Civit**—Yo lo deseo.

Sr. Secretario—(Leyendo) Oficial 1º de Secretaria 150.

Sr. **Civit**—No ha habido disminucion alguna: es el mismo sueldo.

Sr. Febre—Los oficiales primeros de los demas Ministerios tienen 200 pesos y propongo que á este empleado que es de igual categoría, se le fijen tambien 200. Lo que pido es la igualdad.

—Apoyado.

Sr. **Igarzábal**—Entiendo que, en los demás Ministerios, el gefe de Seccion es el que hace de oficial primero y que lo mismo sucede aquí.

Sr. **Febre**—El director de seccion es un empleado distinto.

Sr. Igarzábal—En los demás ministerios, los gefes de seccion son oficiales primeros y aquí, el director de seccion tiene el mismo sueldo que los oficiales primeros directores de seccion de los demas ministerios.

De consiguiente si al oficial de Secretaria, ó sea sub-director de seccion le señalamos 200 pesos le fijaremos igual sueldo que al director de seccion.

Sr. Febre—Este es el oficial primero director de seccion, es distinto, es otro empleo, dirije la seccion del ministerio de la Guerra.

El oficial primero es para reemplazar al oficial mayor, cuando éste está impedido y desempeña los servicios de Secretaría.

Sr. Igarzábal—Todos los Ministerios tienen sub-secretario, oficial mayor y oficial 1º ó sea director de seccion.

Sr. **Febre**—En todos los ministerios hay varios directores de seccion y en el de guerra no hay mas que éste.

En los ministerios del Culto, de Hacienda y del Interior los oficiales primeros tienen 200 pesos y eso es lo que pido se le fije á este que es de igual categoría.

Sr. **Civit**—Estamos tratando el Ministerio de la Guerra, no el del Interior ni el de Hacienda.

Sr. Presidente—Se vá á votar.

—Se vota: Oficial de Secretaría con 150 pesos y se aprueba, lo mismo que sin observacion las partidas siguientes:

5 Oficial, Gefe de la Mesa de Entradas y Salidas del archivo ... 124
6 Cinco oficiales á pesos 70 cada uno ... 350
7 Seis escribientes á pesos 52 cada uno ... 312
8 Cuatro ordenanzas á pesos 40 cada uno ... 160
9 Gastos menores ... 50

Seccion de Contabilidad

10 Contador, tenedor de libros ... 150
11 Dos oficiales á pesos 100 ... 200
12 Ordenanza ... 40

Total del inciso ... 1386

INCISO 2º
Estado Mayor General de la Armada

Item 1

1 Gefe de la Armada ... 500
2 Gefe del Estado Mayor ... 253
3 Ayudante General ... 192 50
4 Un Teniente Coronel ... 192 50
5 Dos Sargentos Mayores á pesos 137 50 cada uno ... 275
6 Cuatro capitanes Ayudantes á pesos 102 85 cada uno ... 411
7 Un Secretario ... 175
8 Dos Tenientes á pesos 82.50 cada uno ... 165
9 Tres Sub-Tenientes á pesos 60.50 cada uno ... 181 50
10 Dos Capellanes á pesos 42 cada uno ... 84
11 Ingeniero, Inspector de máquinas de la Armada ... 107
12 Inspector de construcciones navales ... 200
13 Cuatro Guardias Marinas á pesos 54.45 cada uno ... 217 80
14 Tres ordenanzas á pesos 26 cada uno ... 78
15 Un contramaestre ... 42
16 Dos cabos de mar á pesos 20 cada uno ... 40
17 Veinte marineros á pesos 13 cada uno ... 260
18 Gastos de escritorio y menores ... 52

INCISO 3º
Planas Mayores

Item 1

1 Para Planas Mayores, Guerreros de la Independencia y pago de sueldos de Gefes y Oficiales, que no tienen destino permanente en los buques de la Armada ... 1550
2 Para sostenimiento de Gefes y oficiales en comision del servicio en el extrangero ... 1550
3 Para subvencionar al periódico Revista Naval ... 200

INCISO 4º
Divisiones de la Armada

Item 1

1 Dos Comodoros, Gefes de Division á pesos 450 cada uno. 900
2 Dos Secretarios á pesos 125 cada uno ... 250
3 Dos Ayudantes Tenientes á pesos 82.50 cada uno ... 165

INCISO 5º
ACORAZADOS
Almirante Brown

Item 1

1 Primer Comandante, Coronel, 253
2 Segundo Comandante, Teniente Coronel ... 192 50
3 Capitan ... 102 85
4 Seis Tenientes á pesos 90.75 cada uno ...
5 Ocho Sub Tenientes á pesos 66.55 cada uno ... 532 40
6 Ocho Guardias Marinas á pesos 55 cada nno ... 440
7 Dos Condestables (con cargo) á pesos 83 cada uno ... 166
8 Dos Condestables á pesos 52 cada uno ... 104
9 Un Contramaestre, con cargo. 83
10 Un contramaestre, con cargo. 52
11 Seis Contramaestres, con cargo á pesos 31 cada uno ... 186
12 Dos maestros de armas á pesos 31 cada uno ... 62
13 Un buzo ... 31
14 Un timonel principal y guardabanderas ... 42
15 Dos artesanos, carpinteros calafates, á pesos 37 cada uno ... 74
16 Dos oficiales mecánicos, herreros armeros, á pesos 37 cada uno ... 74
17 Dos pañoleros á pesos 19 cada uno ... 38
18 Un Director de Banda ... 74
19 Cuatro cabos de mar á pesos 29 cada uno ... 76
20 Dos cocineros de Cámara á pesos 31 coda uno ... 62
21 Dos cocineros de equipaje á pesos 21 cada uno ... 41
22 Diez y seis timoneles á pesos 19 cada uno ... 304
23 Diez y ocho cabos de cañon á pesos 19 cada uno ... 342
24 Cuarenta y cinco marineros á pesos 17 cada uno ... 765
25 Ochenta y cinco marineros á pesos 13 cada uno ... 1105
26 Un enfermero ... 16
27 Un maquinista (Gefe) ... 207
28 Un maquinista (2º Gefe) ... 160
29 Cuatro maquinistas á pesos 104 cada uno ... 416
20 Cuatro mecánicos auxiliares (maquinistas) pesos 83 cada uno ... 332
31 Cuatro oficiales mecanicos Guarda máquinas) á pesos 42 cada uno ... 158
32 Dos guardianes (Cabos de máquina) á pesos 25 cada uno ... 52
33 Dos pañoleros de máquina á pesos 25 cada uno ... 50
34 Treinta y cinco foguistas á pesos 26 cada uno ... 910
35 Veinte y cinco foguistas (carboneros) á pesos 21 ... 910
36 Un mayordomo (maestro de víveres) ... 31
37 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando ... 52
38 Gastos de etiqueta ... 40
39 Ayuda de costas del 2º Comandante ... 42

8606

El Plata

Item 2

1 Primer Comandante, Teniente Coronel ... 192
2 Comandante, Capitan ... 102 85
3 Dos Tenientes á pesos 90.75 cada uno ... 181 50
4 Dos Sub-Tenientes á ps. 65.50 cada uno ... 133 10
5 Cuatro guardias marinas á pesos 55 cada uno ... 220
6 Un Condestable (con cargo) ... 47
7 Un Condestable (con cargo) ... 42
8 Un Contramaestre (con cargo) 47
9 Un Contramaestre ... 42
10 Un maestre de víveres ... 31
11 Un artesano (carpintero calafate) ... 37
12 Un oficial mecánico (herrero armero) ... 37
13 Cuatro cabos de mar á pesos 19 cada uno ... 76
14 Cuatro cabos de cañon á pesos 19 cada uno ... 76
15 Dos pañoleros á pesos 19 cada uno ... 88
16 Diez timoneles á pesos 19 cada uno ... 190
17 Un cocinero de cámara ... 31
18 Un cocinero de equipaje ... 21
19 Treinta y cinco marineros á pesos 17 cada uno ... 510
20 Treinta y cinco marineros á pesos 13 cada uno ... 455
21 Un mecánico (maquinista) ... 166
22 Un mecánico (maquinista) ... 104
23 Un mecanico auxiliar (máquinista) ... 83
24 Un oficial mecánico (guarda máquina) ... 42
26 Diez foguistas á pesos 26 cada uno ... 260
26 Seis foguistas (carboneros) á pesos 21 cada uno ... 126
27 Un enfermero ... 16
28 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando ... 42
29 Ayuda de costas del 2º Comandante ... 42
30 Gastos de etiqueta ... 40

3373

Los Andes

Item 3

1 Primer Comandante, Teniente Coronel ... 192 50
2 Comandante, Capitan ... 102 85
3 Dos Tenientes á pesos 92.75 cada uno ... 181 50
4 Dos Sub-Tenientes á pesos 66.55 cada uno ... 133 10
5 Cuatro Guardias marinas á pesos 55 cada uno ... 220
6 Un Condestable (con cargo) ... 47
7 Un Condestable ... 42
8 Un Contramaestre (con cargo). 47
9 Tres Contramaestre á pesos 42 ... 126
10 Maestre de víveres ... 31
11 Un artesano (carpintero calafate ... 37
12 Un oficial mecánico (herrero armero ... 37
13 Cuatro cabos de mar á pesos 19 cada uno ... 76
14 Cuatro cabos de cañon á pesos 19 cada uno ... 76
15 Dos pañoleres á pesos 19 cada uno ... 38
16 Diez Timoneles á pesos 19 cada uno ... 190
17 Un cocinero de cámara ... 31
18 Un cocinero de equipaje ... 21
19 Treinta marineros á pesos 17 cada uno ... 510
20 Treinta y cinco marineros á pesos 13 cada uno ... 455
21 Un mecánico (maquinista) ... 166
22 Un mecánico (maquinista) ... 104
23 Un mecánico auxiliar (maquinista) ... 83
24 Un oficial mecánico [guarda máquina] ... 42
25 Diez foguistas á pesos 26 cada uno ... 260
26 Seis foguistas (carboneros) á pesos seis cada uno ... 126
27 Un enfermero ... 16
28 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando ... 42
29 Ayuda de costas del segundo Comandante ... 42
30 Gastos de etiqueta ... 40

3373

Total del inciso ... 15352

INCISO 6º
Division de Torpedos
Maipú

Item 1

1 Gefe de la Division de Torpedos y Comandante ... 300
2 Secretario ... 125
3 Segundo Comandante, Capitan
4 Gefe Ingeniero Torpedista (contratado) ... 350
5 Ingeniero ayudante (Torpedista) 155
6 Un Ingeniero Torpedista (contratado) ... 200
7 Un Ingeniero Torpedista (contratado) ... 150
8 Un Ingeniero Ayudante (Mecánico y Dibujante) ... 104
9 Dos Tenientes á pesos 90.73 cada uno ... 181 50
10 Cuatro Sub-Tenientes á pesos 66.55 cada uno ... 266 20
11 Seis Guardias marinas á pesos 54.45 cada uno ... 326 70
12 Un Contramaestre (con cargo) 47
13 Un Contramaestre (sin cargo). 42
14 Cuatro Contramaestres á ps. 31 124
15 Un Condestable (con cargo) ... 42
16 Un oficial mecánico (Herrero armero) ... 33
27 Un artesano (Carpintero calafate) ... 37
18 Un mayordomo (maestre de víveres) ... 26
19 Un pañolero ... 19
20 Cuatro cabos de mar, á pesos 19 cadauno ... 76
21 Cuatro cabos torpedistas á pesos 23 cada uno ... 92
22 Seis timoneles á pesos 19 cada uno ... 76
23 Cuatro cabos de cañon á pesos 19 cada uno ... 76
24 Un cocinero de cámara ... 31
25 Un cocinero de equipaje ... 21
26 Veinte y cinco marineros á pesos 17 cadauno ... 425
27 Treinta marineros á pesos 13 cada uno ... 390
28 Un enfermero ... 16
29 Un mecánico (maquinista) ... 166
30 Un mecánico auxiliar (máquinista) ... 83
31 Tres mecánicos maquinistas á pesos 104 cada uno ... 312
32 Dos oficiales mecánicos [guarda máquina] á pesos 42 cada uno ... 84
33 Diez foguistas á pesos 26 cada uno ... 260
34 Seis foguistas (carboneros) á pesos 21 cada uno ... 126
35 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando ... 42
36 Ayuda de costas del segundo Comandante ... 42
37 Gastos de etiqueta ... 40

4894 50

Para la conservation en tierra de las Lanchas de la Division Torpedos, cuidado de los Depósitos del material de la misma, ejercicios, etc., etc.

Item 2

1 Capitan ... 102 85
2 Dos Sub-Tenientes á pesos 66.55 cada uno ... 133 10
3 Dos Guardias marinas á pesos 50.45 ... 99
4 Un mecánico ... 166
5 Un mecánico ... 104
6 Dos oficiales mecánicos á pesos 42 cada uno ... 84
7 Maestro artesano (carpintero). 60
8 Mecánico auxiliar (herrero) ... 60
9 Seis Cabos Torpedistas á pesos 23 cada uno ... 138
10 Un Cocinero ... 21
11 Ocho foguistas á pesos 26 cada uno ... 208

1153 50

Total del inciso ... 6048

INCISO 7º
CAÑONERAS
Paraná

Item 1

1 Primer Comandante, Coronel ... 253
2 Segundo Comandante, Capitan ... 102 85
3 Dos Tenientes á pesos 90.75 cada uno ... 181 50
4 Dos Sub-Tenientes á id 66.55 cada uno ... 133 10
5 Cuatro Guardias-Marinas á id 59.45 cada uno ... 217 50
6 Un Condestable (con cargo) ... 47
7 Un Condestable ... 42
8 Un Contramaestre (con cargo) 47
9 Dos Contramaestres á pesos 31 cada uno ... 62
10 Un Oficial mecánico (Herrero armero) ... 37
11 Un artesano (Carpintero-calafate) ... 37
12 Un Mayordomo (Maestre de víveres) ... 26
13 Dos Panaderos á pesos 19 cada uno ... 38
14 Seis Cabos de Mar á pesos 19 cada uno ... 114
15 Seis Timoneles á pesos 19 cada uno ... 114
16 Seis Cabos de cañon á pesos 19 cada uno ... 114
17 Un cocinero de cámara ... 31
18 Un cocinero de equipaje ... 21
19 Veinte marineros á pesos 17 cada uno ... 340
20 Treinta marineros á pesos 13 cada uno ... 390
21 Un enfermero ... 16
22 Un Mecánico maquinista ... 166
23 Un Mecánico maquinista ... 104
24 Un Mecánico auxiliar maquinista ... 83
25 Un Oficial Mecánico guarda-máquina ... 42
26 Seis foguistas á pesos 26 cada uno ... 156
27 Seis foguistas á pesos 21 cada uno, carboneros ... 126
28 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando ... 42
29 Gastos de etiqueta ... 40
30 Ayuda de costas del 2º Comandante ... 42

3107 50

Uruguay

Item 2

1 Primer Comandante, Coronel. 253
2 Segundo Comandante, Capitan ... 102 85

3 Dos Tenientes á pesos 90·75 cada uno 181 50
4 Dos Sub-tenientes á pesos 66·55 cada uno 133 10
5 Cuatro Guardias-Marinas á pesos 54·45 cada uno 217 80
6 Un Condestable con cargo 47
7 Un Condestable 42
8 Un Contramaestre con cargo 47
9 Dos Contramaestres á pesos 31 cada uno 62
10 Un Oficial mecánico herrero-armero 37
11 Un artesano carpintero-calafate 37
12 Un Mayordomo Maestre de víveres 26
13 Dos Pañoleros á pesos 19 cada uno 38
14 Seis Cabos de mar á pesos 19 cada uno 114
15 Seis Timoneles á pesos 19 cada uno 114
16 Seis Cabos de cañon á pesos 19 cada uno 114
17 Un cocinero de cámara 31
18 Un cocinero de equipage 21
19 Veinte marineros á pesos 17 cada uno 340
20 Treinta marineros á pesos 13 cada uno 390
21 Un enfermero 16
22 Un Mecánico maquinista 166
23 Un Mecánico maquinista 104
24 Un Mecánico auxiliar maquinista 83
25 Un Oficial mecánico guarda-máquina 42
26 Seis foguistas á pesos 26 cada uno 156
27 Seis foguistas á pesos 21 cada uno carboneros 126
28 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando 42
29 Gastos de etiqueta 40
30 Dos Ayuda de costas del 2° Comandante 42
3107 50

Constitucion

Item 3
1 Primer Comandante, Sargento Mayor 137 50
2 Segundo Comandante, Capitan 102 85
3 Un Teniente 90 75
4 Un Sub-Teniente 66 55
5 Tres Guardias Marinas á pesos 54·45 cada uno 163 35
6 Un Condestable con cargo 47
7 Un Contramaestre con cargo 47
8 Dos Guardianes á pesos 31 cada uno 62
9 Un Oficial mecánico herrero-armero 37
10 Un Artesano carpintero calafate 37
11 Un mayordomo maestre de víveres 31
12 Dos Cabos de mar á pesos 19 cada uno 38
13 Cuatro Timoneles á pesos 19 cada uno 76
14 Dos Cabos de cañon á pesos 19 cada uno 38
15 Un cocinero de cámara 31
16 Un cocinero de equipage 21
17 Quince marineros á pesos 17 cada uno 255
18 Quince marineros á pesos 13 cada uno 195
19 Un enfermero 16
20 Un Mecánico maquinista 166
21 Un Mecánico maquinista 104
22 Un Oficial mecánico Guarda máquina 42
23 Seis Foguistas á pesos 26 cada uno 156
24 Cuatro Foguistas carboneros á pesos 21 cada uno 84
25 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando 40
26 Gastos de etiqueta 40
27 Ayuda de costas del 2° Comandante 40
2125 50

República

Item 4
1 Primer Comandante, Sargento Mayor 137 50
2 Segundo Comandante, Capitan 102 85
3 Un Teniente 90 75
3 Un Sub-Teniente 66 55
5 Tres Guardias Marinas á pesos 54·45 cada uno 163 35
6 Un Condestable, con cargo 47
7 Un Contramaestre, con cargo 47
8 Dos Guardianes á ps. 31 cada uno 62
9 Un Oficial mecánico, herrero-armero 37
10 Un Artesano, carpintero aalafate 37
11 Un Mayordomo, maestro de víveres 31
12 Dos Cabos de mar á ps. 19 cada uno 38
13 Cuatro Timoneles á 19 cada uno 76
14 Dos Cabos de cañon á 19 cada uno 38
15 Un Cocinero de cámara 31
16 Un Cocinero de equipage 21
17 Quince marineros á 17 cada uno 255
18 Quince marineros á 13 cada uno 195
19 Un Enfermero 16
20 Un Mecánico, maquinista 166
21 Un Mecánico, maquinista 104
22 Un Oficial mecánico, guarda máquina 42
28 Seis Foguistas á 26 cada uno 156
24 Cuatro Foguistas, carboneros á 21 cada uno 84
25 Ayudo de costas del Comandante por cargo de mando 40
26 Gastos de etiqueta 40
27 Ayuda de costas del 2° Comandante 40
2125 50

Pilcomayo

Item 5
1 Primer Comandante, Sargento Mayor 137 50
2 Segundo Comandante, Capitan 107 82
3 Un Teniente 90 55
4 Un Sub-Teniente 66 55
5 Tres Guardias Marinas á pesos 54 45 dada uno 163 35
6 Un Condestable, con cargo 45
7 Un Contramaestre, con cargo 47
8 Dos Guardianes á 31 cada uno 62
9 Un Oficial mecánico, herrero-armero 37
10 Un Artesano, carpintero calefate 37
11 Un Mayordomo, maestre de víveres 31
12 Dos Cabos de mar á 19 cada uno 38
13 Cuatro Timoneles á 19 cada uno 76
14 Dos Cabos de cañon á 19 cada uno 38
15 Un Cocinero de cámara 31
16 Un Cocinero de equipaje 21
17 Quince marineros á 17 cada uno 255
18 Quince marineros á 13 cada uno 195
19 Un Enfermero 16
20 Un Mecánico, maquinis 196
21 Un Mecanico, maquinista 104
22 Un Oficial mecánico, guarda máquina 42
23 Seis Foguistas á 26 cada uno 156
24 Cuatro Foguistas, carboneros á 21 cada uno 84
25 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando 40
26 Gastos de etibueta 40
27 Ayuda de costas del 2° Comandante 40
2125 50

Bermejo

Item 6
1 Primer Comandante, Sargento Mayor 137 50
2 Segundo Comandante, Capitan 102 85
3 Un Teniente 90 75
4 Un Sub-Teniente 66 55
5 Tres Guardias Marinas á 54 45 cada uno 163 35
6 Un Condestable, con cargo 47
7 Un Contramaeste, con cargo 47
8 Dos Guardianes á 31 cada uno 62
9 Un Oficial mecánico, herrero-armero 37
10 Un Artesano, carpintero calafate 37
11 Un Mayordomo, maestre de víveres 31
12 Dos Cabos de mar á 19 cada uno 38
13 Cuatro Timoneles á 19 cada uno 76
14 Dos Cabos de cañon á 19 cada uno 38
15 Un Cocinero de cámara 31
16 Un Cocinero de equipaje 21
17 Quince marineros á 17 cada uno 255
18 Quince id á 13 id id 196
19 Un Enfermero 16
20 Un Mecánico; máquinista 166
21 Un id, id 104
22 Un Oficial mecánico, guarda 42
23 Seis foguistas á pesos 26 cada uno 156
24 Cuatro foguistas, carboneros á pesos 21 cada uno 84
25 Ayuda de costas del comandante por cargo de mando 40
26 Gastos de etiqueta 40
27 Ayuda de costas de segundo Comandante 40
2125 50

Total del Inciso 14717

INCISO 8°

TRANSPORTES

Villarino

Item 1
1 Primer Comandante, Teniente Coronel 192 50
2 Segundo Comandante, Capitan 102 85
3 Un Teniente 90 75
4 Dos Sub-Tenientes á pesos 66·55 cada uno 133 10
5 Dos guardias-marinas á pesos 54·55 cada uno 108 90
6 Un contramaestre con cargo 47
7 Un contramaestre 42
8 Dos contramaestres á pesos 31 cada uno 62
9 Uu oficial mecánico, herrero-armero 37
10 Un artesano, carpintero calafate 37
11 Maestre de víveres 31
12 Dos pañoleros á pesos 19 cada uno 38
13 Cuatro cabos de mar á pesos 19 cada uno 76
14 Ocho timoneles á pesos 19 cada uno 152
15 Un cocinero de cámara 42
16 Un cocinero de equipage 21
17 Diez marineros á pesos 17 cada uno 170
18 Diez marineros á pesos 13 cada uno 130
19 Dos enfermeros á pesos 16 32
20 Un mecánico, maquinista 166
21 Un mecánico, maquinista 104
22 Un auxiliar, maquinista 83
23 Un oficial mecánico, guarda-máquina 42
24 Diez foguistas á pesos 26 cada uno 260
25 Diez foguistas, carboneros, á pesos 21 cada uno 210
26 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando 40
27 Gastos de etiqueta 40
28 Ayuda de costas del segundo comandante 40
2490 50

Rosetti

Item 2
1 Primer Comandante, Sargento Mayor 137 50
2 Segundo Comandante, Capitan 93 50
3 Dos Tenientes á pesos 82.50 cada uno 165
4 Dos Sub-Tenientes á ps. 60.50 cada uno 121
5 Cuatro guardias-marinas á pesos 49.50 cada uno 198
6 Un contramaestre, con cargo 47
7 Dos contramaestres á pesos 31 cada uno 62
8 Un oficial mecánico, herrero armero 37
9 Un artesano, carpintero-calafate 37
10 Maestre de víveres 31
11 Un pañolero 19
12 Cuatro timoneles á pesos 19 cada nno 76
13 Un cocinero de cámara 31
14 Un cocinero de equipage 21
15 Diez marineros á pesos 17 cada uno 170
16 Diez marineros á pesos 13 cada uno 130
17 Un enfermero 16
18 Un mecánico, maquinista 166
19 Un mecánico, maquinista 104
20 Un oficial mecánico, guarda-máquinas 42
21 Seis foguistas á pesos 26 cada uno 156
22 Seis foguistas carboneros á pesos 21 cada uno 126
23 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando 40
24 Gastos de etiqueta 40
25 Ayuda de costas del segundo Comandante 40
2106

Total del Inciso 4596 50

INCISO 9°

Corbeta Cabo de Hornos

Item 1
1 Capitan 102 85
2 Piloto 124
3 Tres guardias-marinas á pesos 54·45 cada uno 163 35
4 Contramaestre primero 47
5 Idem con cargo 42
6 Doce marineros á pesos 17 cada uno 204

INCISO 10

VAPORES AVISOS

Vapor Vigilante

Item 1
1 Comandante, Capitan 102 85
2 Un Sub-Teniente 66 55
3 Un Guarda-Marina 54 45
4 Un Contramaestre 31
5 Dos Timoneles á pesos 19 cada uno 38
6 Un Cocinero 81
7 Tres marineros á pesos 17 cada uno 51
8 Tres marineros á pesos 13 cada uno 39
9 Un mecánico (Maquinista) 104
10 Un oficial mecánico (Guarda-Máquina) 42
11 Tres foguistas á pesos 26 cada uno 78
12 Dos foguistas carboneros á pesos 21 cada uno 42

Vapor Resguardo

Item 2
1 Comandante, Capitan 102 85
2 Un Sub-Teniente 36 55
8 Un Guardia-Marina 54 45
4 Un Contramaestre 31
5 Dos Timoneles á pesos 19 cada uno 38
6 Un cocinero 32
7 Tres marineros á pesos 17 cada uno 51
8 Tres marineros á pesos 13 cada uno 39
9 Un mecánico (Maquinista) 104
10 Un oficial mecánico Guarda-máquina 42
11 Tres foguistas á pesos 26 cada uno 78
12 Dos foguistas, carboneros á pesos 21 cada uno 42

Vapor Argentino

Item 3
1 Comandante, Capitan 102 85
2 Un Sub-Teniente 66 55
3 Un Guardia-Marina 54 45
4 Un Contramaestre 31
5 Dos Timoneles á pesos 19 cada uno 38
6 Un cocinero 31
7 Tres marineros á pesos 17 cada uno 51
8 Tres marineros á pesos 13 cada uno 39
9 Un mecánico, Maquinista 104
10 Un oficial mecánico, Guarda-Máquina 42
11 Tres foguistas á pesos 26 cada uno 78
12 Dos foguistas, carboneros á pesos 21 cada uno 42

Vapor Cornejo

Item 4
1 Comandante, Sub-Teniente 66 55
2 Un Contramaestre 31
3 Dos Timoneles á pesos 19 cada uno 38
4 Un cocinero 21
5 Cuatro marineros á pesos 13 cada uno 52
6 Un mecánico auxiliar, maquinista 83
7 Un oficial mecánico, guarda-máquina 42
8 Dos foguistas á pesos 26 cada uno 52
9 Dos foguistas, carboneros á pesos 21 cada uno 42
421 50

Vapor Avellaneda

Item 5
1 Comandante, Sub-Teniente 66 55
2 Un Contramaestre 31
3 Dos Timoneles á pesos 19 cada uno 38
4 Un cocinero 21
5 Cuatro marineros á pesos 13 cada uno 52
6 Un mecánico auxiliar, maquinista 83
7 Un mecánico oficial, guarda máquina 42
8 Dos foguistas á pesos 26 cada uno 52
9 Dos foguistas, carboneros á pesos 21 cada uno 42
421 50

Vapor Talita

Item 6
1 Un Contramaestre, comandante 47
2 Un Timonel 19
3 Dos marineros á pesos 17 34
4 Un oficial mecánico, guarda máquina 42
5 Un foguista 26
168

Total del inciso 2989 50

Vapor Guardian

Item 7
1 Comandante, Sub-Teniente 66 55
2 Contramaestre 31
3 Maquinista 85
4 Dos foguistas á pesos 26 cada uno 52
5 Carbonero 21
7 Cuatro marineros á pesos 17 cada uno 61

Vapor Coronel Murature

Item 8
1 Comandante, capitan 102 85
2 Guardia marina 54 45
3 Contramaestre 31
4 Timonel 19
5 Cocinero 21
6 Mozo de Cámara 18
7 Seis marineros á pesos 17 cada uno 102
8 Maquinista 104
9 Dos foguistas á 26 pesos cada uno 52
10 Carbonero 20

INCISO 11

BUQUES MENORES

Cúter Bahía Blanca

Item 1
1 Comandante, capitan 102 86
2 Piloto de las costas, práctico 125
3 Tres Guardias marinas á pesos 54 45 cada uno 163 35
4 Un Contramaestre 31
5 Seis marineros á pesos 17 cada uno 102
6 Un cocinero 21
7 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando 21

Cúter Patagones

Item 2
1 Comandante, capitan 102 55
2 Piloto práctico de las costas 125
3 Tres Guardias marinas á pesos 54 45 cada uno 163 35
4 Un Contramaestre 31
5 Seis marineros á pesos 17 cada uno 102
6 Un cocinero 21
7 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando 21

Cúter Santa Cruz

Item 3
1 Comandante. capitan 102 85
2 Piloto práctico de las costas 125
3 Tres Guardias marinas á pesos 54 45 cada uno 163 35
4 Un Contramaestre 31
5 Seis marineros á pesos 17 cada uno 102
6 Un cocinero 21
7 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando 21

Cúter Los Estados

Item 4
1 Comandante, capitan 102 85
2 Piloto práctico de las costas 125
3 Tres Guardias marinas á pesos 54 45 cada uno 163 35
4 Un Contramaestre 31
5 Seis marineros á pesos 17 dada uno 102
6 Un cocinero 21
7 Ayuda de costas del Comandante por cargo de mando 21

Ponton «Bahia Blanca»

Item 5
1 Comandante, capitan 182 85
2 Un sub-teniente 66 55
3 Un guardia marina 54 43
4 Un Contramaestre 31
5 Un cocinero 21
6 Diez marineros á ps. 13 cada uno 130

Ponton «Patagones»

Item 6
1 Comandante, capitan 102 85
2 Un sub-teniente 66 55
3 Un guardia marina 54 45
4 Un contramaestre 31
5 Un cocinero 21
6 Diez marineros á ps. 13 cada uno 150

Ponton «Necochea»

Item 7
1 Comandante, capitan 102 85
2 Un sub-teniente 66 55
3 Un guardia mariua 54 45
4 Un contramaestre 31
5 Un cocinero 21
6 Quince marineros á ps. 13 cada uno 195

Lanchon «Don Gonzalo»

Item 8
1 Un contramaestre 31
2 Cuatro marineros á ps. 13 cada uno 52

Lancha «Monte Leon»

Item 9
1 Oficial mecánico (guarda-máquina conductor) 42
2 Un foguista 26

Lancha «Fulminante»

Item 10
1 Un mecánico auxiliar (maquinista.) 88
2 Dos foguistas á ps, 26 cada uno 52
3 Dos timonéles á 19 cada uno 38
4 Siete marineros á ps 13 cada uno 91

INCISO 12°

ESCUADRILLA DEL RIO NEGRO

Comandancia de la Escuadrilla

Item 1
1 Gefe comandante de la escuadri Teniente Coronel 192 50
2 Segundo gefe, Sargento Mayor 157 50
3 Dos Tenientes á ps 90.75 cada uno 181 50
4 Un Ingeniero ayudante (de los talleres y baradero) 165
5 Dos marineros á ps. 13 cada uno 26
6 Alquiler de casa y del Depósito 40
7 Gastos de oficina 10
8 Ayuda de costas del Gefe 40
9 Gastos de etiqueta 40
10 Ayuda de costas del 2° Gefe 52

Vapor «Rio Negro»

Item 2
1 Comandante, teniente 90 75
2 Un Guardia marina 54 45
3 Un práctico 124
4 Un mecánico (Maquinista) 104
5 Un oficial mecánico (guarda máquina) 42
6 Un contramaestre 31
7 Un oficial mecánico (herrero-armero) 38
8 Un artesano (carpintero calafete) 38
9 Dos foguistas á ps, 26 cada uno 52
10 Un cocinero 21
11 Dos Timoneles $ 19 cada uno 38
12 Seis marineros á $ 13 cada uno 78

Vapor «Rio Neuquen»

Item 3
1 Comandante, teniente 90 75
2 Un Práctico 84
3 Un Mecánico (Maquinista) 106
4 Dos foguistas á ps. 26 52
5 Un cocinero 21
6 Un contramaestre 31
7 Dos timoneles á ps. 19 cada uno 38
8 Seis marineros á ps. 13 cada uno 78
491 50

Vapor «Triunfo»

Item 4
1 Comandante, Capitan 102 85
2 Un Sub-Teniente 66 55
3 Un Práctico 124
4 Un Mecánico Maquinista 104
5 Un Oficial Mecánico Guarda-máquina 42
6 Un Contramaestre 31
7 Un Oficial mecánico, herrero armero 87
8 Un Artesano, carpintero calafate 37
9 Dos Foguistas á 26 ps. cqu 52
10 Un Cocinero 21
11 Dos Timoneles á ps. 19 cqu 38
12 Seis marineros á ps. 13 cqu 78

Vapor «Comodoro Py»
(Al servicio de la Isla de los Estados)

Item 5
1 Un Comandante, Capitan 102 85
2 Piloto, Práctico 124
3 Un Mecánico, Maquinista 166
4 Un Mecánico, Maquinista 104
5 Un contramaestre, con cargo 42
6 Un Mayordomo, Maestre de víveres 31
7 Un Cocinero 31
8 Dos Timoneles á ps. 19 cqu 38
9 Seis marineros á ps. 17 cqu 102
10 Cuatro Foguistas á ps. 26 cqu 104

Chata Nº 1

Item 6
1 Contramaestre 31
2 Dos marineros á ps. 13 cqu 26

Chata namero 2

Item 7
1 Un Contramaestre 31
2 Dos marineros á 13 pesos cada uno 26
57

Chata número 3

Item 8
1 Un Contramaestre 31
2 Dos marineros á 13 pesos cada uno 26
57

Escuadrilla en los Rios Bermejo y Pilcomayo etc. etc.

Item 9
1 Para atender á los gastos que demande el personal de los vapores y chatas, destinados á la navegacion y demás servicios, en los rios Bermejo, Pilcomayo, Alto Paraná y Paraguay 1800
1800

Total del inciso 5571

INCISO 13

CUERPO DE PRÁCTICOS

Item 1
1 Práctico Mayor de la costa Sud 180
2 Práctico Mayor Rio de la Plata 155
3 Un Prácrico Rio de la Plata 124
4 Dos Prácticos á 124 pesos cada uno Rio Uruguay 248
5 Dos Prácticos á 124 pesos cada uno Rio Paraná 248
6 Un Práctieo Alto Uruguay 124
7 Un Práctico Alto Paraná 124
8 Seis Pilotos á 124 pesos cada uno Prácticos del Sud 744
9 Impresion de planos y gastos de escritorio 10

Total del inciso 1957

INCISO 14

Comisarios contadores y pagadores de la Armada

Item 1
1 Comisario Contador y Pagador para el acorazado «Almirante BroWn» 134
2 Comisario Contador y Pagador para el acorazado «El Plata» 124
3 Comisario Contador y Pagador para el acorazado «Los Andes» 124
4 Comisario contador y pagador para la cañonera «Paraná» 124
5 Comisario contadar y pagador para la cañonera «Uruguay» 124
6 Comisario contador y pagador para el torpedero «Maipú» 124
7 Comisario contador y pagador para el transporte «Villarino» 124
8 Comisario contador y pagador para la «Escuela Naval» 124
9 Comisario contador y pagador para la corbeta «Cabo de Hornos» 124
10 Comisario contador y pagador para la corbeta «Chacabuco» 124
11 Comisario contador y pagador para el «Taller de Marina» 124
12 Comisario contador y pagador para el «Puerto Deseado» 124
13 Comisario contador y pagador para Martin Garcia, Pontones y Planas 124
14 Comisario contador y pagador para la Escuadrilla del Rio Negro 124
15 Comisario contador y pagador para el Arsenal de Zárate 124
16 Comisario contador y pagador para la cañonera «Constitucion» 104
17 Comisario contador y pagador para la cañonera «República» 104
18 Comisario contador y pagador para la cañonera «Pilcomayo» 104
19 Comisario contador y pagador para la cañonera «Bermejo» 104
20 Comisario contador y pagador para el vapor «Rosetti» 104
21 Comisario contador y pagador para la corbeta «La Argentina» 124
2.494

Total del inciso 2.494

INCISO 15

Regimiento Infantería de Marina

PLANA MAYOR DEL REGIMIENTO

Item 1
1 Un coronel, gefé del regimiento 253
2 Un capitan, ayudante 102 85
3 Un teniente, ayudante 901 75
4 Gastos de escritorio para el regimiento 6
435

PRIMER BATALLON

Item 2
1 Un teniente coronel, gefe del cuerpo 192 50
2 Un sargento mayor 2°. gefe 137 50
3 Un capitan, ayudante 102 85
4 Un teniente primero, ayudante 90 75
5 Un sub-teniente de banderas 66 55
6 Cuatro capitanes de compañía á $ 102 85 cada uno 411 40
7 Cuatro tenientes primeros á ps. 363 cada uno 90 75
8 Cuatro tenientes segundos á ps. 66,55 cada uno 266 20
10 Un director de banda 72
11 Un sargento primero de corneta 12
12 Sargento segundo de tambores 10
13 Un cabo primero de corneta 8
14 Cuatro cornetas á 8 ps cada uno 36
15 Dos tambores á ps. 7 cada uno 18
16 Un sargento primero, músico 12
17 Dos sargentos segundos á ps. 10 cada uno 22
18 Cuatro cabos primeros á ps. 10 cada uno 40
19 Trece músicos á ps. 8 cada uno 104
20 Cuatro sargentos primeros de compañía á ps. 13 cada uno 54
21 Diez y seis sargentos segundos á ps. 11 cada uno 176
22 Diez y seis cabos primeros á ps. 10 cada uno 160
23 Diez y seis cabos segundos á ps. 9 cada uno 144
24 Doscientos cincuenta y dos soldados á ps. 8 cada uno 2000
25 Gastos de mayoria 6

INCISO 16

Departamento Nacional de Hijiene

Item 1
1 Presidente 400
2 Dos vocales médicos á ps. 228 cada uno 456
3 Químico farmacéutico 228
4 Vocal ayudante del mismo 100
5 Un vocal veterinario (químico) 124
6 Un médico secretario 207
7 Un oficial 150
8 Un auxiliar 80
9 Un escribiente 52
10 Seis guardas sanitarios á ps. 83 cada uno 558
11 Un ordenanza 20
12 Para telégramas y gastos de oficina 120
13 Para suscricion á revistas extrangeras 60
2263

Servicio médico de Sanidad en los diversos puertos del Litoral marítimos y fluvial

Item 2
1 Cuatro médicos en el puerto de la Capital á $ 207 cada uno 828
2 Médico en el Tigre y Campana 83
3 Médico en el Puerto del Riachuelo 83
4 Médico en San Nicolás 83
5 Médico en el Rosario 104
6 Médico en el Paraná 83
7 Médico en Santa-Fé 83
8 Médico en Corrientes 83
9 Médico en Concordia 83
10 Médico en Uruguay 83
11 Médico en Bahia Blanca 124
12 Médico en el Chubut 124
13 Médico en el Puerto Deseado 124
14 Medico en Santa Cruz 124
1864

Total del inciso 4127

INCISO 17

CUERPO MÉDICO DE LA ARMADA

Cuerpo Médico

Item 1
1 Cirujano Mayor 360
2 Dos cirujanos principales á pesos 228 456
3 Un Cirujano de Division para el acorazado «Almirante Brown» 206
4 Un Cirujano de Division para el acorazado «El Plata» 206
5 Un Cirujano de Division para el acorazado «Los Andes» 206
6 Un Cirujano de Division para el torpedero «Maipú» 206
7 Cirujano de Division para la cañonera «Paraná» 206
8 Un Cirujano de Division para la cañonera «Uruguay» 206
9 Un Cirujano de Division para la cañonera «República» 206
10 Un Cirujano de Division para la cañonera «Constitucion» 206
11 Un Cirujano de Division para la cañonera «Pilcomayo» 206
12 Un Cirujano de Division para la cañonera «Bermejo» 206
13 Un cirujano de Division para el Transporte «Villarino» 206
14 Un cirujano de Division para el Transporte «Roseti» 206
15 Un cirujano de Division para la corbeta «Cabo de Hornos» 206
16 Un cirujano de Division para la corbeta «La Argentina» 206
17 Un Cirujano de Division para la (Escuadrilla del Rio. Negro 206
18 Un Cirujano de Division para el regimiento de Infanteria de Marina 206
19 Un Cirujano de Division para la Escuela Naval 206
20 Un Cirujano de Division para los Talleres de Marina 206
Un Cirujano de Division para reconocimiento en la remonta de marineros 206
21 Un Cirujano de Division para la corbeta «Chacabuco» 206
22 Tres Practicantes principales á pesos 104 cada uno 312
23 Un Farmacéutico (Inspector de Drogas y Director de la Farmacia central) 104
24 Doce Farmacéuticos para ser distribuidos en el servicio de los buques mayores y de la Farmacia Central á pesos 83 cada uno 996
25 Dos Farmacéuticos á pesos 62 cada uno 124
26 Dos Escribientes á pesos 52 cada uno 104
27 Un escribiente 50
28 Un Ordenanza 40
29 Para medicamentos, instrumentos y útiles 800
7260

Total del inciso 7260

INCISO 18°

Arsenales y Talleres

Item 1
1 Un Director 350

Arzenal de Zárate

2 Un Teniente Coronel 192 50
3 Un Ingeniero 258
4 Un Ingeniero Ayudante 100
5 Un oficial auxiliar (Ayudante) 80
6 Un Sub-Teniente 60 50
7 Dos Guardias-Marinas á pesos 49.50 cada uno 99
8 Dos condestables (con cargo) á pesos 47 cada uno 94
9 Dos Contramaestre (con cargo) á pesos 47 cada uno 94
10 Dos mecánicos (herreros) á pesos 100 cada uno 200
11 Dos maestros artesanos (carpinteros) á pesos 62 cada uno 124
12 Un Madordomo)Maestre de víveres) 52
13 Un Mayordomo 50
14 Un capataz 50
15 Treinta marineros á pesos 17 cada uno 510
16 Gastos menores 10
2284

Taller de Marina

Item 2
1 Un Ingeniero 258
2 Un Ingeniero ayudante 140
3 Un inspector (talleres y depósitos) 200
4 Un Inspector Maestro mayor de ribera 144
5 Un mecánico ajustador 104
6 Tres mecánicos auxiliares ajustadores torneros á pesos 83 cada uno 249
7 Un mecánico auxiliar calderero de cóbre 93
8 Un mecánico auxiliar calderero de hierro 93
9 Un mecánico auxiliar herrero 93
10 Un mecánico auxiliar constructor de modelos 93
11 Un mecánico auxiliar herrero 83
12 Dos maestros artesanos carpinteros á pesos 62 cada uno 124
13 Dos mecánicos auxiliares foguistas encargados de los motores á pesos 62 cada uno 124
14 Un mayordomo 68
15 Un contramaestre 31
16 Un contramaestre 30
17 Un enfermero 16
18 Veinte y cinco aprendices de
19 Un Capitan 102 85
20 Treinta y cinco marineros á pesos 17 cada uno 595
21 Para compra de materiales 2500
22 Para jornales 2500

INCISO 19°

Comisaría General de Marina

Item 1
1 Comisario General 350
2 Oficial mayor 250
3 Tenedor de Libros, Gefe Oficial Coutador 210
4 Oficial 130
5 Dos escribientes á pesos 52 104
6 Un Contador auxiliar 100
7 Un Contador, Gefe de la Oficina de la Escuadra 120
8 Un contador auxiliar 70
9 Un escribiente 52
10 Un escribiente mesa de entrada 62
11 Un escribiente 52
12 Un Oficial auxiliar archivero 62
13 Un escribiente 52
14 Un Tesorero 160
15 Un tesorero auxiliar 125
16 Un escribiente 52
17 Alcaide Gefe de los Almacenes de la Comisaría 130
18 Guarda 2° Gefe de los almacenes de la Comisaria 160
19 Un Escribiente 52
20 Encargado de la mesa de víveres 130
21 Auxiliar 2° 100
22 Un auxiliar 62
23 Un Escribiente 52
24 Un mayordomo Guardian de Comisaria 40
25 Un capataz 60
26 Un capataz 50
27 Un Oficial Gefe del Taller de Vestuario 130
28 Un Oficial auxiliar 73
29 Un auxiliar 62
30 Un escribiente 52
31 Un maestro artesano sastre 50
32 Dos Gefes para las revistas á pesos 137.50 cada uno 275
33 Tres Escribientes á pesos 52 cada uno 156
36 Dos Ordenanzas á pesos 25 cada uno 50

Sr. Baltoré—Observo que en este inciso el contador gefe de la oficina de la escuadra, no tiene sinó 120 pesos, y yo creo que no está en relacion con el de 210 que gana el tenedor de libros y el oficial contador tambien; sin duda habrá algun error causado por la premura con que tratamos el presupuesto; de otra manera no me esplico que dos empleados de igual categoria presenten una diferencia tan considerable en los sueldos.

Hay algo mas que apoya lo que acabo de decir; y es lo siguiente: en el item 4° hay un oficial con 130 pesos, es decir, 10 pesos mas que este empleado que es contador y geefe de oficina.

Por las razones que he manifestado y que creo son evidenles para los señores Senadores, me permito proponer un pequeño aumento de 120 á 150 pesos m$n.

Apoyado.
Se vota la partida por 120 y se recuaza, aprobándose con 150 pesos.

Sr. Juarez Celman—Creo que se habrá padecido algun error en la partida 17: gefe de los almacenes de la Comisaria, que tiene 130 pesos en vez de 150, pues el encargado de la mesa, que es su svbalterno, tiene tambien 130; propongp que se le aumente el sueldo á 150, y lo mismo digo para el gefe del taller de vestuarios que el P. E. proponia con 150,

Apoyado,
Se vota la partida 17 y 27 con 130 pesos y se rechazan, aprobándose con 150.

Go se observan las partidas leidas y lás siguientes:

De la vuelta 3651
37 Oficial auxiliar Ayudante de la Sub-Comisaria del Puerto Deseado 160
38 Gastos de peones 200
39 Un pesador de carbon 62
3996

Gastos de Comisaría

Item 2
1 Utiles de escritorio 40
2 Avisos é impresiones 50
3 Acarreos 500
4 Jornales 150
5 Alumbrado y gastos menores 30
6 Fallas de caja 20
7 Alquiler de casa 400
8 Para viático y gastos en el pago de la armada 350
1540

Razonamiento

Item 3
Para el personal de Gefe y Oficiales embarcado como sigue:
1 Contra-Almirante, Gefe de la Armada, incluso la racion de 4 pesos diarios ....
2 Gefes de Division embarcados incluso la racion de tres pesos diarios ....
3 Gefes embarcados ó en servicio en tierra, incluso la racion 2'30 diarios ....
4 Oficiales embarcados ó en servicio en tierra de Sub-Teniente á Capitan, incluso la racion 0.70 diarios ....
5 Guardias Marinas embarcados ó en servicio en tierra, incluso la racion 0.54 pesos diarios ....
6 Sesenta alumnos de la Escuela Naval, 0.40 pesos diarios ....

Asimilados

7 Los cirujanos de la Division, asimilados á Gefes incluso la racion pesos 2'20 diarios ....
8 Los farmacéuticos asimilados á oficiales, pesos 0'70 diarios ...
8 Los Comisarios contadores pesos 0'70 diarios ....
10 Los mecánicos de 1^{er} y 2^{do} á pesos 0,70 diarios ....
11 Los mecánicos de 3^{er} 054 diarios ....
12 Pilotos y prácticos pesos 0.54 diarios ....
13 Cabos de mar y marineros pesos 0.30 diarios ....
14 Sobre-racion de mar para la tercera parte del personal que se presupone pesos 0.14 diarios ....

Piefacturas y Sub-Paefacturas Marítimas en los Rios

15 Para racionamiento de los Oficiales de Mar y marineros de la Prefactura Marítima, Buque «Vanguardia» y Sub-Prefacturas de los rios, la racion de pesos 0.25 diarios ....
16 Para racionamiento de los Gefes, Ayudantes, Prácticos etc. Oficiales de mar, y marineros de las Sub-Prefacturas de Bahia Blanca, San Blas, Patagones, Chubut, Golfo de San Jorge, Puerto Deseado, Santa Cruz, Rio Gallegos, Sub-Prefecturas de lá Tierra del Fuego é Isla de los Estados, considerándose como embarcado el personal de todas estas reparticiones, la racion de pesos 0.30 diarios

Total del item al mes 45000

Diversos Gastos

Item 4
1 Para compra de carbon 8000
2 Para la provision de artículos navales y limpieza 10000
3 Para la conservacion, reparacion, gastos de dique, etc., etc. de los buques de la Armada 35000
4 Para la condúccion de artículos navales 10000
5 Para conduccion de víveres 1000
6 Para la compra de telas y confeccion de vestuarios para invierno, verano, de gala y faena 11000

INCISO 20°

Escuela Naval

Item 1
1 Director de la Escuela Naval y Director de la Oficina Central de Hidrografía 350
2 Segundo Comandante Capitan .... 102' 85
3 Dos Tenientes de Marina Profesores, á ps. 90'75 cada uno .... 181' 50
4 Cuatro Sub-Tenientes de Marina Profesores á ps. 70 cada uno 280
5 Un Sub-Teniente Ayudante y Secretario del Comandante .... 66' 55
6 Un Sub-Teniente Ayudante del Detall .... 66' 55
7 Cuatro Profesores principales civiles ps. 200 cada uno 800
8 Diez Profesores Civiles á ps. 150 cada uno 1500
9 Tres Profesores de idiomas á ps. 82 cada uno 246
10 Un Profesor Gimnasia y Esgrima 62
11 Dos Ayudantes á ps. 50 cada uno 100
12 Dos Escribientes encargados de las cópias autográficas de los cursos de la biblioteca y del archivo á ps. 50 cada uno 100
13 Un contramaestre 47
14 Un Contramaestre 30
15 Cuatro guardianes oficiales de mar celadores á ps. 41 cada uno 164
16 Un condestable 47
17 Cuatro cabos de mar á ps. 20 cada uno 80
18 Cuatro marineros á ps. 17 cada uno 68
19 Ocho marineros á ps. 13 cada uno 104
20 Dos marineros tambores á ps. 13 cada uno 26
21 Dos Mayordomos á ps. 31 cada uno 62
22 Un Mayordomo maestre de víveres 31
23 Un cabo de mar gefe de las ordenanzas 16
24 Diez ordenanzas para los oficiales y alumnos á ps. 13 cada uno 130
25 Un artesano sastre guarda ropa 31
26 Artesauo zapatero 21
27 Un artesano albañil 37
28 Un artesano carpintero 37
29 Un oficial mecánico herrero-armero 37
30 Dos oficiales litógrafos á ps. 31 cada uno 62
31 Dos cocineros, uno para oficiales y otro para los alumnos, á ps. 31 cada uno 62
32 Un cocinero de la tripulacion 20
33 Un enfermero 16
34 Sesenta alumnos á ps. 6 cada uno 360
35 Gastos de etiqueta 40
36 Lavado, planchado y conservacion de ropa 260
37 Agua corriente 4
38 Para compra de libros, instrumentos, papel y útiles de la prensa litográfica 100
39 Alquiler de casa, segun contrato 155
40 Alumbrado, combustible para las cocinas y conservacion del edificio 200
41 Por cargo de mando y enseñanza, al 2° Comandante 106 50

Buque de aplicacion «La Argentina»

Item 2
1 Ocho Sub-Tenientes que se incorporarán á la Armada por haber cumplido sus estudios en la Escuela Naval á ps. 60.50 cada uno 484
2 Un mecánico maquinista 166
3 Un id id 104
4 Un id auxiliar id 84
5 Un contramaestre 47
6 Dos contramaestres á ps. 30 cqu 60
7 Cinco cabos de mar á 20 cqu 100
8 Veinte marineros á 17 cqu 340
9 Veinte marineros á 13 cqu 260
10 Tres timoneles á ps. 19 cqu 57
11 Un condestable 42
12 Seis cabos de cañon á 19 cqu 114
13 Un marinero trompa 16
14 Un maestro de armas 40
15 Guarda máquina 40
16 Seis foguistas á 26 cqu 156
17 Seis id carboneros á 21 cqu 126
18 Un enfermero 16
19 Herrero armero 37
20 Un artesano, carpintero calafate 37
21 Maestre de víveres 26
22 Un cocinero de cámara 30
23 Un cocinero para los cadetes 20
24 Un id de tripulacion 20
25 Gastos de etiqueta 40

Oficina Central de Hidrografía

Item 3
1 Sub-Director 200
2 Dos Ingenieros ayudantes á ps. 125 cqu 250
3 Un mecánico para cuidar y conservar los instrumentos 160
4 Dos mecánicos auxiliares á ps. 80 cqu 160
5 Dos escribientes á 50 cqu 100
6 Un ordenanza 40
7 Tres marineros para coadyuvar en las observaciones astronómicas á ps. 18 cqu 54
8 Para impresiones, libros, etc 100
9 Utiles de escritorio 20
10 Compra de instrumentos 100

INCISO 21

ESCUELA DE OFICIALES DE MAR

Corbeta «Chacabuco»

Item 1
1 Director 230
2 Sub-Director 155
3 Tres Tenientes á ps. 90.75 cqu. 272 25
4 Tres Sub-Tenientes á ps. 66.55 cada uno 159 65
5 Seis Guardias-Marina á 54.45 cada uno 326 70
6 Un profesor civil 150
7 Dos Profesores civiles á ps. 125 cada uno 250
8 Un Profesor civil 114
9 Un Mayordomo 41
10 Un Condestable 47
11 Un Contramaestre 47
12 Cuatro Contramaestres á ps. 31 cada uno 124
13 Un Oficial Mecánico (Herrero-armero) 37
14 Un Artesano (Carpintero-calafate) 37
15 Un Mayordomo (Maestre de víveres) 26
16 Un Artesano (Sastre) 41
17 Un Artesano (Zapatero) 26
18 Dos Pañoleros á ps. 19 cada uno 38
19 Seis Cabos de mar á ps. 19 cada uno 114
20 Seis Marineros (Timoneles) á ps. 19 cada uno 114
21 Un Cocinero de Cámara 31
22 Un Cocinero (equipage) 21
23 Ochenta Aprendices de artillero á ps. 5 cada uno 400
24 Treinta Marineros á ps. 17 cada uno 510
25 Treinta Marineros á ps. 13 cada uno 390
26 Dos Marineros (Cornetas) á ps. 13 cada uno 26
27 Dos Marineros (Tambores) á ps. 13 cada uno 26
28 Gastos de etiqueta 21
29 Utiles de escritorio, de dibujo y libros para la escuela y la Biblioteca 20
30 Ayuda de costas del Comandante 40

Escuela y depósito de marineros

Item 2
1 Para la instalacion de una Escuela y Depósito de Marineros, para atender las necesidades de la Escuadra y mejorar su personal, así como para atender á la Escuela de Grumetes instalada en el local de la Escuela Naval 1800

INCISO 22

ESTUDIOS HIDROGRÁFICOS

Item 1
1 Para los gastos que se originen en los trabajos y estudios hidrográficos que se practiquen en los rios Paraná, Uruguay, Bermejo, Pilcomayo, etc., y en las costas del Atlántico en ejecucion de lo dispuesto por las leyes de Junio de 1877, 9 de Octubre de 1880 y 22 de Diciembre de 1881 3000
2 Para conservacion de la línea telegráfica entre Bahia Blanca y Monte Hermoso, con el objeto de dar aviso á la Sub-Prefectura Marítima de los buques que recalen á ese punto ó de cualquier siniestro que ocurriese en la Barra 150

(Continuará.)

Cámara de Diputados

23ª Sesion de prórroga del 27 de Octubre de 1884

Presidencia del Sr. Ruiz de los Llanos

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores oradores.)

SUMARIO—Asuntos entrados—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision de Obras Públicas en el proyecto de ley, en revision, concediendo autorizacion á la empresa del ferro carril de Campana y Rosario, para prolongar su línea hasta Sunchales. (Se aprueba) Aprobacion del dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto de ley, en revision, autorizando á la Municipalidad de la Capital para emitir hasta 10.036000 pesos m|n. en títulos de deuda municipal.

PRESENTES

Presidente, Acosta, Albarracin B., Argento, Araoz, Arauz, Arigós, Araujo, Balsa, Benitez, Cáceres, Calvo, Cárcano, Civit, Corvalan, Demaria, Fernandez, Figueroa F. J., Gallo D., Gil, Gilbert, Gorostiaga, Gomez F. M., Herrera, Lainez, Lahitte, Leguizamon L., Malbran, Navarro Viola, Ocampo, Olmedo, Ortiz, Palacio, Paz E. N., Perez, Puebla, Pujol Videla, Quintana, Rodriguez, Romero, Seré, Solá, Solari, Silveyra, Sosa, Tagle, Teran, Villamayor, Yofre, Zavalia, Zavalla.

AUSENTES

CON LICENCIA

Alvear, Beltran, Castro, Dantas, Febre, Figueroa F. C., Leguizamon O., Posse E., Posse F., Vega, Videla.

CON AVISO

Cano, Gomez E., Paz M., Zeballos.

SIN AVISO

Coquet, Costa, Darreuier, Diaz, Gallo P. S., Vidal, Yramain.

PRESENTES FUERA DE HORA

Albarracin J. P., Barra, Bustos, Crespo, Dávila, De la Fuente, Funes, Peña, Roca, Solier.

—En Buenos Aires, á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion.

ACTA

—Se lée y aprueba sin observacion la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

Despachos de las comisiones

—La Comision Auxiliar de Presupuesto se ha espedido en los siguientes proyectos: Créditos al Departamento de J. C. é I. P., por $ 245.373 02 y por $ 41 181 55.

—Crédito al Departamento de Relaciones Esteriores, por $ 7 077.

—La misma, aplazando hasta las sesiones del año próximo el reclamo por deuda española, de los señores Nadal, Posse y Bedoya.

—La de Hacienda, en el proyecto del Senado sobre espropiaciones en el municipio de la Capital.

(A la órden del dia correspondiente.)

ORDEN DEL DIA

Ferro-Carril de Campana y Rosario á Sunchales

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos de qué dar cuenta, se vá á pasar á la órden del dia, continuando la discusion en particular del artículo 1º del proyecto sobre prolongacion del ferro-carril de Campana á Sunchales.

Sr. Gilbert—Pido la palabra.

Yo, señor presidente, he propuesto un agregado, á nombre de la Comision, y como ese agregado es un complemento del artículo 1º, pido al señor presidente haga leer el artículo con la adicion indicada, para que se vote en esa forma, como creo se hará, puesto que no se introduce altercacion ninguna de importancia al despacho de la Comision.

—Se lée: Art. 1º—Concédese á la empresa del ferro-carril de Campana y el Rosario, autorizacion para prolongar la línea desde este último punto hasta Sunchales, provincia de Santa-Fé, de acuerdo con los estudios, planos y especificaciones que deberán presentarse á la aprobacion del P. E., dentro de los seis meses de promulgada esta ley.

Sr. Puebla—Pido la palabra.

En oposicion completa con el artículo en discusion, voy á permitirme proponer á la Cámara una modificacion, para el caso de que él sea aceptado.

Segun la fórmula que la Comision propone, se concede el derecho, á la empresa del ferro-carril de Campana, para construir una línea férrea entre el Rosario y Sunchales, al norte de Santa Fé.

No hay ninguna clase de antecedentes por los cuales la Cámara pueda conocer la direccion que este ferro-carril propuesto debe llevar.

No se ha hecho estudios prévios, por la empresa; y sin embargo esos estudios son indispensables al Congreso, para que pueda apreciar si esta concesion que se solicita viene á destruir en absoluto, como yo lo creo, la hecha por la provincia de Santa-Fé, en uso de sus propias facultades constitucionales, para establecer una línea análoga.

Aparte de esta irregularidad, que mucho importa para demostrar la inconveniencia de sancionar asuntos de esta clase en tales condiciones, hay que observar que la concesion de que se trata, tal como está proyectada, fijando solamente dos puntos estremos de la línea, es decir el principio y el fin de ella, y dejando á la voluntad de la empresa la determinacion de la direccion de la via férrea, en todo su trayecto, viene á anular de hecho dos grandes líneas de ferro-carriles autorizadas ya por la provincia de Santa Fé, en construccion ya, y que están trazadas en el plano que tengo á la vista, el cuál, creo, será conocido por muchos de los señores diputados.

En primer lugar, la provincia de Santa-Fé ha concedido ya, con mucha anterioridad á la fecha de la solicitud que nos ocupa, la construccion de una línea férrea á las colonias, que, pasando por la poblacion llamada Oroño, viene á quedar á una pequeña distancia de la línea que se proyecta autorizar; es decir, viene á formar con ella una línea casi paralela, en toda la estension del trayecto, mediando entre ambas apenas una distancia de cuatro ó cinco léguas, como se puede ver tambien por el plano que tengo á la mano.

La Cámara debe tener presente que estas dos líneas, una vez concedidas, han de hacerse una ruinosa competencia, destruyéndose comercialmente una á otra y terminando por desaparecer una ú otra, si es que no se destruyen recíprocamente, puesto que los productos con que deben alimentarse ambas son del mismo centro productivo, y buscan el mismo puerto del Rosario.

La Cámara debe tener presente tambien que la provincia de Santa-Fé, en uso, como he dicho, de facultades constitucionales que nosotros tenemos que respetar, ha autorizado la construccion de ese ferro carril, el que, segun creo haber entendido al señor diputado por Santa-Fé, está á punto de ser entregado al servicio público.

Sr. Argento—Se está construyendo.

Sr. Puebla—Muy bien; se está construyendo y terminará dentro de poco tiempo.

De manera, señor presidente, que tenemos que la ley de la Nacion irá á anular la ley de la provincia, ó mas bien dicho, irá una empresa autorizada por la Nacion á arruinar á una empresa provincial, garantida por la ley de ésta!

Pero no es esto solo, señor presidente.

Ademas de que esta concesion de la Nacion irá directamente á herir la concesion hecha por la provincia, de un ferro carril que se está construyendo, irá tambien á herir, de una manera no menos grave, la otra concesion que ha dado, no hace mucho tiempo, la misma provincia, para el establecimiento de otra línea entre la ciudad del Rosario y Sunchales, á los señores Benegas y Ca.

Sobre esta otra línea se ha hablado ya demasiado; y creo escusado estenderme, repitiendo las poderosas razones que han emitido al respecto algunos señores diputados, en la sesion anterior.

Es esta, casualmente, la primera ocasion que se presenta al Congreso de pronunciarse sobre el caso en que, existiendo derechos concurrentes por parte de la Nacion y de las provincias, haya ya hecho uso de ellos una de esas provincias.

Creo, por lo mismo, que es esta la oportunidad que debemos aprovechar para establecer un precedente que ha de ser aplicado en lo sucesivo, para los demás casos análogos.

No porque una empresa se nos presente pidiendo autorizacion para construir un ferro-carril, sin solicitar garantía ni privilegio especial, hemos de concederle esa autorizacion con perjuicio de la concesion que ya haya hecho una provincia, en uso de sus legítimas facultades constitucionales, y menos hemos de concedérsela cuando no se presenta, siquiera, los estudios indispensables para saber cual es la direccion que ha de llevar la línea cuya concesion se solicita.

Insisto en que es necesario que el Congreso determine la direccion de la línea, porque justamente, si no lo hiciera así, estableceria un precedente que podria ser fatal, en adelante.

No faltarian, así, mil proponentes que solicitarian hacer ferro carriles en cualquier provincia de la República, y principalmente en la de Buenos Aires, donde hay gran número de líneas férreas y mayor movimiento comercial,—con el esclusivo objeto de construirlos para hacer competencia á otras líneas ya concedidas por una provincia, y que, por la concesion de la Nacion, vendrian á encontrarse muy gravemente perjudicadas por la competencia de otras vias férreas establecidas paralelamente, y disputándose los mismos elementos productores en los puntos que atraviesan.

Volviendo á la cuestion de los derechos concurrentes, diré, señor, que, á mi juicio una vez que una provincia ha hecho uso de ellas, para acordar un privilegio á empresas de este género, ya la Nacion deja de tener facultades concurrentes, para acordar un privilegio análogo, sobre los mismos puntos; porque el principio mas justo, regular y prudente es este: el que primero ejercita una facultad que es concurrente, escluye, ó, mejor dicho, inhabilita al otro para el ejercicio de esa misma facultad, despues, porque anularia, de otro modo, la facultad con prioridad ejercitada.

Así, por ejemplo, la Nacion autoriza el establecimiento de una línea desde Bahia Blanca á Junin. No podria entónces la provincia de Buenos Aires, so pretesto de tener derechos concurrentes, acordar á otra empresa autorizacion para construir una nueva línea entre las mismas poblaciones y recorriendo el mismo trazado.

Esta segunda línea, siendo paralela á la primera, no podria menos q' hacerle una competencia ruinosa, como la otra se la haria tambien; y entónces, el ejercicio de las facultades concurrentes vendria á traducirse en grave mal para el pais.

No hay derecho contra derecho,—es un principio axiomático de jurisprudencia y por consiguiente, en este caso, cuando ya la provincia de Santa Fe ha hecho uso de facultades que la misma Constitucion nacional le acuerda, la Nacion tiene que subordinarse á ese uso, si es que no quiere herir derechos que pertenecen á dicha provincia esclusivamente, una vez que con prioridad ejercitó esa facultad legal.

El señor diputado por la Rioja trazaba, en la sesion anterior, con toda propiedad, el plan político y económico que debia seguir patrióticamente el Congreso argentino, fomentando la iniciativa provincial en obras públicas.

El demostraba á la evidencia la necesidad de que la Nacion, lejos de coartar la accion libre de las provincias, estimulara, por todos los medios á su alcance, la iniciativa propia de cada una de ellas, á fin de que, con sus propios recursos, supieran bastarse y vivir prósperas, sin necesidad del tutelage del poder central, llevando á cabo las grandes obras públicas que necesitaran, y procurándose todos los elementos eficientes que habian de asegurarles un bienestar duradero.

Consecuente con estas ideas, no puedo menos de oponerme al art. 1º que se discute; pero así mismo, poniéndome en el caso de que él cuente con la adhesion de la mayoria de la Cámara, quiero indicar, desde ya, una modificacion que lo mejoraria en parte.

Esa modificacion es la siguiente: que los planos (que segun este artículo deben ser aprobados por el P. E.) y la misma traza de la línea, sean aprobados por el Congreso.

Al proponer esto, tengo en cuenta aquello de que, de dos males, debe elegirse el menor.

Creo que es necesario prever el caso (para mi seguro) de que esta línea vaya precisamente por donde va el ferro-carril á las colonias, del gobierno de Santa Fé, y el tramway á vapor del Rosario á Sunchales, concedido á los señores Benegas y Cª; y, en tal caso, convendria siempre que esta empresa de Campana presentase un estudio sério, como se ha acostumbrado hasta ahora, tratándose de líneas férreas, y que el Congreso pudiera en esta ocasion, con mas criterio y mayores datos, decir si conviene, si es regular y si es legal hacer esta concesion, segun la traza á seguirse.

No me parece que es una facultad que debe dejarse al Poder Ejecutivo, porque, desde luego, la aprobacion de una traza debe ser materia de legislacion.

Y la razon es muy clara: una traza va á dar vida, ó á dar muerte, muchas veces, á ciertas localidades, á resolver problemas económicos, sobre los mercados que deben darse á los productos, dirijiéndose una línea á tal ó cual puerto; y, así, es materia propiamente legislativa, que corresponde al Congreso y tambien al Ejecutivo, en sus funciones de colegislador.

Creo pues mas propio y legal, en todo caso, que se reconozca esta facultad en manos del Congreso; quien resolveria entónces, como digo, con un estudio prévio, con datos que faltan totalmente, ahora, desde que nadie me ha podido decir, ni la Comision, ni el Ejecutivo,—lo que preguntaba en la sesion anterior,—hasta donde iba esta facultad; si ella alcanzaria á dar derecho al Ejecutivo para aceptar una línea que fuera, por ejemplo, á una ó dos leguas de la otra, y que tuviera que cortar otras vias férreas en dos partes: la del Oeste Santafecino en una parte, y la de San Lorenzo, en otra.

No se me ha podido decir eso; depende del plano que se trace.

Pero yo supongo que se dé la concesion en esta forma; es decir que se dé á la empresa el derecho perfecto, ámplio, sin límites, de hacer un ferro-carril entre dos puntos distintos: como la ley no le fija punto intermedio, se deduce que los concesionarios podrán hacer pasar la línea por donde ellos quieran.

Ahora ¿cuál sería la facultad del Poder Ejecutivo, si hiciéramos esa concesion?

No seria sino aprobar los planos en puntos de detalles, en lo que se refiriese á estaciones, por ejemplo.

No podria ser otra su facultad; porque, si se entendiera de otra manera, iria la accion del Poder Ejecutivo á suplantarse á la accion de la ley, estableciendo, en lugar de la concesion que fija dos puntos únicos de partida, que la línea debe pasar por tales ó cuales puntos.

Esta facultad no está en la ley; y, como el derecho del concesionario seria absoluto, se deduce que el Poder Ejecutivo no podrá coartar en manera alguna ese derecho.

Entónces pues, esa parte del artículo no está clara, ni se podra aclararla.

Por consiguiente, para salvar estos inconvenientes, y como es de práctica y es lo regular, tratándose de vias férreas, cuya fijacion de la traza puede venir á fomentar el progreso, en unos puntos, á destruir á otros, y á hacer competencia á líneas concedidas por las provincias,—y respondiendo tambien á otras consideraciones, á las que no es posible estenderme, por la premura de tiempo con que debemos tratar estos importantes asuntos,—propondria que la fijacion de la traza, en lugar de ser hecha por el Poder Ejecutivo, sea hecha por el Congreso,—quien puede mejor, consultando los intereses generales, determinar en este caso, en vista de las dos grandes trazas de ferro-carriles en construccion, el uno, y el otro concedido, si es equitativa ó nó la solicitud de esta empresa.

No me estenderé mas porque, como acabo de decir, el tiempo de que disponemos es muy contado.

He dicho.

Sr. Ocampo—No sé si la indicacion del señor diputado ha de tomarse en cuenta, al sancionarse este artículo.

Sr. Presidente—Iba á pedir al señor diputado por Mendoza que se sirviera indicar la forma que propone.

Sr. Puebla—Especificar que deberá presentarse á la aprobacion del Congreso, y no á la aprobacion del Poder Ejecutivo, por ser materia legislativa, en este caso.

Es toda la modificacion.

Sr. Ocampo—Pido la palabra.

Voy á pedir que se vote el artículo tal cual ha sido presentado por la Comision, porque la modificacion, presentada con mucha habilidad por el señor diputado por Mendoza, en el buen discurso que acabamos de oir, no es otra cosa, ni vale otra cosa, en el fondo, que la mocion de aplazamiento que la Cámara rechazó por una gran mayoria.

Porque decir: «Los planos de este ferro-carril han de ser aprobados por el Congreso», es lo mismo que decir: «Aplacemos la cuestion hasta el año que viene, en que los planos y presupuestos serán presentados al Congreso, para su aprobacion.

Por esta razon, votaré en contra de la enmienda que se propone.

Sr. Puebla—¿Me permite una interrupcion?

Sr. Ocampo—Voy á decir muy pocas palabras. Sería inútil que me interrumpiera.

Por lo demas, señor presidente, todas las indicaciones del señor diputado por Mendoza hubieran debido ser hechas en la discusion en general, cuando se discutió este punto: Hemos de conceder ó nó a la empresa del ferro-carril á Campana el derecho de prolongarlo hasta Sunchales?

Entónces debieron venir á la discusion todas las consideraciones que ahora nos trae el señor diputado; pero nó cuando se discute paramente un artículo que, puede decirse, es reglamentario.

Sr. Puebla—Una esplicacion....

En la sesion anterior, yo voté en contra de toda la ley, porque ya sospechaba, por la falta de franqueza al dar la inteligencia de los términos del artículo primero, que esto podria envolver una grave cuestion, y hasta un avance.

Hoy, me he proporcionado un plano (me lo ha dado el señor Balsa,) y he podido ver que lo que temia era una realidad: este ferro-carril tiene que hacer competencia y anular comercialmente al Oeste Santafecino, pues lo atravesará en tres puntos.

Debia, pues, esponer á la Cámara estas consideraciones.

El Congreso, se hará cargo, ante este temor, que es fundado, á mi modo de ver, de si debe ó no decretar desde luego la supresion de toda iniciativa....

Sr. Ocampo—¿Eso es para mí, ó para la Cámara?

Sr. Puebla—Para la Cámara.... ó para el señor diputado, si lo necesita.

Sr. Ocampo—Digo eso porque tenia la palabra.

Señor presidente: esta es la tercera gran dificultad que se suscita á la empresa del ferro carril á Campana, que, realmente, tiene desgracia!

Y tiene desgracia talvez porque es la primera empresa que, haciendo honor á la riqueza del país, á sus instituciones y á la seriedad de su gobierno, ha venido á decirnos esto que nadie nos habia dicho, aún: Vengo con mis capitales, á colocarlos en una empresa industrial, sin pedir un centavo al país, sin exigirle sacrificio de ningun género, confiado en la riqueza del pais y en que voy a hacer un buen negocio.

Y es respecto de esta empresa, que ya ha dado la prueba de lo que es capaz de hacer, que se viene á levantar objeciones!

Estas objeciones se han manifestado de diversas maneras.

En el Senado, al discutirse este proyecto, (leí, ayer, la sesion de esa Cámara,) se trajo á colacion una solicitud, del señor Lúcas Gonzalez, creo, pidiendo la construccion de esta misma via férrea, un poco mas prolongada, (me parece que hasta la provincia de Entre-Rios), pero pidiendo lo que piden todos los que se presentan al gobierno de la Nacion: el seis por ciento de garantía, ó una emision de fondos públicos que la Nacion rescataria,—naturalmente, pagando á la empresa una cantidad.

Es decir: que hiciéramos el ferro-carril en beneficio del concesionario, que no tendria mas que ganar; que no tendria mas que hacer uso del crédito de la Nacion, para ir a buscar fondos y ganarse la diferencia entre los intereses y el producto del ferro-carril.

Con esto se objetaba, en el Senado, la proposicion que discutimos.

La oposicion fué derrotada.

En el Senado, no se mencionó para nada la cuestion que aquí se ha suscitado; la concesion de los señores Benegas y compañía, apesar de tener un año de existencia, no fué presentada como objecion: se objetaba que aquel otro ferro carril, (la propuesta á que acabo de referirme,) seria mucho mas conveniente.

Vino este asunto á la Cámara de Diputados, y ya se dejó completamente de lado el ferro-carril propuesto por el señor Gonzalez ni se han acordado de esa propuesta! ya no se trataba sinó de la concesion hecha á los señores Benegas y Compañía, para establecer un tramway á vapor.

En seguida, viene la tercera objecion: esta otra concesion á que se ha referido el señor diputado por Mendoza,—que es la primera vez que se menciona, en esta discusion; esta va á hacer daño á un tercer ferro-carril, al Oeste Santafecino.

Sr. Puebla—Va á anularlo.

Sr. Ocampo—Sobre esto, señor presidente, creo que no puede haber cuestion: los ferro carriles no pueden hacerse daño.... es decir, no pueden hacer el daño que nosotros debemos tener en cuenta, daño á los intereses generales del país; porque, mientras mas líneas férreas haya, y, por consiguiente, mientras mayor sea la poblacion productora y la produccion, y menores las tarifas, es la Nacion quien gana.

Y, señor presidente, no es exacto que va á hacerse daño á este ferro carril, por una consideracion muy sencilla y clara: la empresa del ferro-carril á Campana, compuesta de hombres competentes, que saben hacer cálculos, no vá á tirar sus capitales allí donde pueda hacerle daño un ferro carril antagónico, si no hubiese produccion para alimentar dos ferro carriles.

Esto no es aceptable; no es una consideracion que pueda hacer peso.

Pero, ahora, voy á ocuparme del plano que el señor diputado mostraba hace un momento.

Señor presidente: apenas se mira ese plano, se encuentra esto: el tramway á vapor de los señores Benegas y compañía, parte del Rosario con direccion nordeste, siguiendo la costa del Paraná hasta el pueblo de San Lorenzo; es decir, hace una curva.

El ferro-carril á Campana lleva la direccion noroeste.

Por consiguiente, aunque parten ambos del mismo punto, á medida que avanzan se van distanciando el uno del otro.

Cuando el ferro-carril á Campana se encuentra á la altura de San Lorenzo, está á mas de tres ó tres leguas y media de ese pueblo.

Por consiguiente, las dos líneas llevan caminos distintos; no son antagónicas.

Sr. Argento—Pero si no se sabe cuál es la traza!

Sr. Ocampo—Permítame! señor.

Es inútil, por lo demás, establecer todas estas cláusulas en el proyecto de ley, porque el artículo 4º dice terminantemente que el Poder Ejecutivo establecerá las disposiciones necesarias para garantir la seguridad pública, en la construccion de esta línea, y el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, la época en que deben empezar y terminar las obras, la traza del camino, etc.

De modo que es ante el Poder Ejecutivo que se vá á presentar los planos y presupuestos de la obra, y es el Poder Ejecutivo quien los vá á aprobar.

No hemos de creer que el Poder Ejecutivo Nacional, que tiene la ley por delante, que conoce la Constitucion lo mismo que la Cámara de Diputados, no ha de ver tambien que hay facultades concurrentes entre la Nacion y la provincia de Santa-Fé, para respetar los derechos adquiridos, si es que los tiene esa empresa de tramway.

¿Para qué pondriamos nuevas cláusulas, cuando está ya establecido que los planos, presupuestos y la traza del camino han de ser sometidos á la aprobacion del Poder Ejecutivo?

Es entónces cuando deberia venir ante él la cuestion de los señores Benegas y compañía, para ver si la traza establecida por el ferro-carril á Campana perjudica á la concesion hecha por la provincia de Santa-Fé.

Entónces, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta eso, tendrá en cuenta las facultades concurrentes; pero no tendrá en cuenta, seguramente, porque no puede, esta otra facultad monstruosa que se quiere abrogar la provincia de Santa Fé: el monopolio de que á diez leguas á cada lado de la línea no se pueda establecer otra.

Sr. Argento—No es monopolio.

Sr. Ocampo—Si aceptáramos eso, tendríamos que aceptar esto otro, forzosamente: que mañana la provincia de Santa-Fé diera otra concesion, á otro ferro-carril, que comprendiese un rádio de cien ó doscientas leguas, y entonces cerrase el camino para que toda via férrea pueda pasar por la provincia; porque el que tiene derecho para cinco, tiene derecho para cien.

Sr. Argento—No tiene derecho el Congreso....

Sr. Ocampo—Permítame!

Tendríamos esta otra consecuencia: que la concesion que el Congreso ha hecho, el año pasado, al ferro-carril á Campana, para llegar al Rosario, no podria tener efecto, porque, para llegar al Rosario, tiene que pasar dentro de las diez leguas acordadas á esta concesion.

Por consiguiente, yo creo que el proyecto debe ser sancionado tal como lo ha presentado la Comision.

Sr. Puebla—Pido la palabra.

Quiero hacer algunas rectificaciones á lo que acaba de manifestar el señor diputado, y fijar el alcance de lo que antes he dicho.

Sostengo, señor presidente, (y este punto no ha de ser negado por quien tenga conocimientos de nuestros principios constitucionales y los aplique con rectitud,) que desde el momento que una provincia ha dictado una ley de esta clase usando facultades constitucionales propias, el Congreso no tiene facultad de anularla en modo alguno, ni tampoco de reverla.

La provincia de Santa-Fé ha procedido constitucionalmente, ejerciendo una facultad concurrente con la Nacion.

Una vez ejercida esa facultad por la provincia, que previno, usándola, es absoluta; y la Nacion no podria conceder igual derecho al concedido por la provincia: porque, si lo hiciese, anularia el ejercicio hecho, y no hay derecho contra derecho!

Sr. Argento—Perfectamente.

Sr. Puebla—Destrúyase esta teoria, que es el sano principio, con buena argumentacion, y entonces podremos conceder lo que el señor diputado por Catamarca sostiene.

Sostengo mas: que la concesion hecha por la provincia de Santa-Fé, para que no pueda establecerse otra línea á ambos lados de la línea concedida, en diez ó veinte leguas, es perfectamente legal, pues ella no tiene limitacion constitucional. Y resolver este punto de la manera que se pretende, al sancionar esta ley, importa dejar pendiente un pleito contra la provincia de Santa Fé, y anuladas en sus efectos, las leyes dictadas para ferro-carriles, cosa que no debe hacerse de ninguna manera, porque el Congreso debe mirar con respeto los intereses de una provincia y los principios de su gobierno propio.

Yo digo y repito: que la concesion hecha á la empresa de los señores Benegas, es perfectamente legal, y es legal entendiéndola como debe entenderse: entre dos líneas férreas que vayan á los mismos puntos.

Así, la objecion que hace el señor diputado, como la que se hizo en la sesion anterior, es fuera de lugar. Es claro que esta concesion impide que se haga otros ferro carriles que vayan al mismo punto, corriendo paralelamente y dentro del espacio comprendido, como impediria una concesion, hecha por la Nacion, de un ferro-carril que uniese dos puntos estremos, que viniese otro ferro carril á unir los mismos puntos, haciéndole competencia.

Esta línea de que se trata puede partir perfectamente del Rosario; pero no podrá, y esta es la objecion que no puede destruirse, correr paralelamente á la línea del tramway concedida por la provincia de Santa Fé, dentro del espacio que comprende el privilegio.

Ahora, en cuanto al otro punto, se nos dice: esta empresa no pide nada; y es la primera vez que se va á hacer una línea en estas condiciones.

Pues es nada lo que pide! Nada mas que esto: que el Congreso cometa un acto arbitrario, anulando una ley de provincia, dictándose una ley contraria la dictada por Santa Fé; yendo á impedir su iniciativa benéfica, viniendo á hacer lo contrario de lo que todos patrióticamente deben sostener: que las provincias no vivan permanentemente de la Nacion, esperando todo de ella.

No, señor presidente! Eso no obedece á nuestros antecedentes políticos, ni sigue el buen camino por el que debemos encaminar las leyes de la Nacion. En eso estoy perfectamente de acuerdo con el señor diputado Davila, que desarrollaba tan bien este tema en la sesion anterior.

Se nos pide mucho! Se nos pide una monstruosidad; anular los derechos adquiridos por un ciudadano, y la anulacion de la línea que se construye con garantía de la Provincia de Santa Fé.

Eso, mas que todo, significa algo que no se evalua en dinero, significa anular un principio fundamental.

Si esto se sanciona, vendremos á tener por resultado que cuando una provincia ejerza este derecho, puede venir la nacion á anularlo. Mañana podremos conceder á un individuo cualquiera la construccion de un ferro carril que vaya á hacer competencia y anular tal vez el que va á Bahia Blanca en la provincia de Buenos Aires, ó que vaya á hacerla al ferro carril del Oeste, á pretesto de que no nos pide garantía pecuniaria.

Debo llamar sobre esto la atencion de la Cámara.

Sr. Argento—Pido la palabra.

He apoyado la modificacion que propone el señor diputado por Mendoza, porque creo que es la única manera de salvar los principios de justicia y equidad que deben ser el fundamento de cada disposicion legal.

Es un principio inconcuso de moral, que en ningun caso lo justo y lo equitativo debe ceder á lo conveniente y á lo útil.

Así es que por mas que se nos pruebe la utilidad de este ferro carril, por mas que se nos diga que no se pide nada á la Nacion, no podemos nosotros hacer la concesion, si se hiere con ello un principio de equidad y de justicia. Esto es lo que debe servir de fundamento á las leyes.

Ahora bien: el señor diputado por Mendoza ha dicho perfectamente: esta concesion viene á herir derechos adquiridos por una empresa, acordados por un gobierno legal dentro de la órbita de sus atribuciones como poder concurrente.

Por consiguiente, su derecho es perfecto.

Cualquiera otro derecho que venga en contra de este, no puede anular al primero, porque no hay derecho contra derecho, no hay colision de derechos.

Este es otro principio inconcuso, que no admite réplica.

Ahora bien; no solo se perjudica á la empresa de este ferro carril concedido á los señores Benegas y Ca, sino tambien á la del otorgado á don Lúcas Gonzalez, en representacion de la casa de Murrieta y Ca. de Lóndres, que está ya en construccion y que pronto llegará á las colonias, hecho por cuenta del gobierno de la provincia. Es el que se llama ferro carril Colonial.—Esa via no solo llega á San Carlos y á Oroño, sino que sigue hasta el Pilar, colonia que queda al nord-oeste de la capital de Santa Fé, y que la provincia pensaba llevar mas tarde hasta Santiago y Tucuman.

Por consiguiente, esta línea á Sunchales va á cortar la hecha por el gobierno de Santa Fé con sus propios recursos y bajo su garantía á mas de perjudicar al otro de los señores Benegas y Ca. que tomando la direccion de las colonias del oeste, llega á San Genaro que queda á siete ú ocho leguas mas ó menos de la colonia de San Carlos.

Ahora bien; como no se indica cual va á ser el trazado, ni se da al Poder Ejecutivo ninguna regla al respecto, los concesionarios llevarán este ferro carril por la misma traza del tramway á vapor de los señores Benegas y Ca. es decir, por la parte mas poblada de la provincia.

Por consiguiente, esta concesion va á herir derechos adquiridos; va á herir tanto los derechos de los otros empresarios, como los propios derechos de la provincia de Santa Fé.

Esto es, pues, una injusticia palmaria; y yo, que he sido nombrado por esa seccion como representante de la Nacion, tengo que protestar ante la Cámara contra esa injusticia!

Por eso he dicho que no comprendo qué urgencia hay en despachar este asunto que ofrece tantas dificultades.

¿Porqué no se traen los planos de este ferro-carril?

Yo tengo entendido que estos señores van á aprovecharse de la traza hecha por el señor Gonzalez, en representacion de la casa Murrieta y Ca., de Lóndres; y no es justo que una empresa venga á arrebatar á otra su trabajo, so pretesto de que no pide nada ahora, —pero que pedirá mañana, cuando quiera llevar la via hasta Tucuman.

Sr. Ocampo—Y so pretesto de que mañana pued- pedir, neguémosle ahora, que no pide nada.

Sr. Argento—He oido con toda calma al señor diputado, sin interrumpirle una sola vez....

Sr. Ocampo—No voy á decir mas nada!

Sr. Argento—Puede decir lo que quiera; en materia de justicia, sus interrupciones no me han de hacer flaquear.

Esta concesion, pues, que aparentemente es muy buena, viene á herir no solamente derechos adquiridos, sinó hasta la autonomia misma de la Provincia de Santa-Fé.

No piden nada al Valdria mas dar veinte millones, que cometer una injusticia. Nunca lo conveniente ó lo útil, se ha de anteponer a lo justo y equitativo; sobre todo cuando se trata de traza de ferro-carriles.

Y ademas, hay precedentes que establecen que esto no es materia puramente administrativa, que no se puede dejar al arbitrio del Poder Ejecutivo.

No quiero decir que el Poder Ejecutivo abuse, que no trate de salvar todos los derechos; sé que hay en él personas muy competente, muy honorables, que no cometerán injusticia por su parte, pero no podemos delegar una facultad que corresponde al Congreso.

Por consiguiente, no puede haber inconveniente en que en vez de presentar la traza á la aprobacion del Poder Ejecutivo, se presente á la del Congreso, que, obrando en equidad y justicia, trataria de salvar los derechos de todos.

¿Por qué este apuro? repito. ¿Por qué dicen que no piden nada?—Pues no es nada! piden que cometamos una injusticia, una monstruosidad!

Por eso he apoyado con calor la idea del señor diputado, porque ya que en general no fué posible, quisiera que, cuando ménos, se trate de remediar el mal en la discusion en particular; por eso quisiera que la traza, en vez de ser aprobada por el Poder Ejecutivo lo sea por el Congreso, para que queden garantidos todos los derechos, tanto de la provincia como de los empresarios.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

Señor presidente: me parece que estamos un tanto fuera de la cuestion.

Es indiscutible, fijando los hechos, que el señor Benegas tiene el derecho adquirido de hacer un tramway desde el Rosario hasta San Lorenzo, y que el gobierno de Santa-Fé podia perfectamente acordarle ese derecho, porque esta dentro de sus facultades constitucionales hacerlo así.

Lo que no podia hacer el gobierno de Santa Fé (y es esa la razon que tengo para tomar la palabra, porque no se puede permitir que establezca precedentes que son perfectamente inconstitucionales); lo que no podia hacer el gobierno de Santa-Fé, es aprobar este artículo del contrato con el señor Benegas, que dice: «Inciso 1º Los concesionarios tendrán privilegio esclusivo, por *veinte años*, para la esplotacion del camino de fierro que se proponen construir, y no podrá el gobierno de Santa Fé, en el radio de diez leguas, á ambos costados de la via principal, hacer durante este tiempo concesiones para otros caminos de fierro, etc., etc.

Es decir, que esta empresa viene á tener un privilegio esclusivo q' durará veinte años, durante los cuales habrá un perímetro de veinte leguas de frente por cien de fondo, supongamos. (lo que haria dos mil leguas cuadradas, que seria diez y ocho mil millas inglesas,—casi toda la estension del área entera de la provincia de Santa Fé), donde no podria hacerse otro tramway ú otro ferro carril, ya fuera que lo acordara el Congreso ó la provincia misma—Esto sí, que es verdaderamente monstruoso! esto sí, que es perfectamente insostenible!

Si mañana la provincia de Buenos Aires quisiera conceder la construccion de un ferro carril desde aquí á Bahia Blanca dando la esclusiva de veinte ó treinta leguas laterales por todo el largo, no seria consentido semejante proyecto, porque estableceria un monopolio eminentemente inconstitucional.

Así, bajo ese punto de vista, yo creo que el Congreso mismo no puede conceder una esclusiva, durante veinte años, que impidiera la construccion de cualquiera otra línea férrea en un perímetro determinado, dentro del cual, ni la Nacion ni la provincia pudieran hacer concesiones.

En cuanto al punto constitucional, para mí, basta anunciarlo para resolverlo.

Las provincias tienen las facultades limitadas, como su soberania....

Sr. Ocampo—La Nacion tiene poderes limitados.

Sr. Calvo—Permítame! esas son las ideas de los partidarios de los derechos exagerados de los estados; no son las mias. La soberania de la provincia es transeunte,—la soberania de la Nacion es inmanente....

Sr. Dávila—La de los estados es limitada.

Sr. Calvo—Es transeunte, pasagera; tienen una soberania que desaparece y cede cuando está en conflicto con la soberania de la Nacion.

Pero no es este el momento de teorizar. Cualquiera que haya estudiado derecho constitucional, sabe que la soberania de la Nacion es inmanente, y que la de las provincias es transeunte: esto abraza el caso indudablemente.

Por ahora, no es esa la cuestion.

No se puede acordar á ningun gobierno de provincia la facultad de escluir al Gobierno Nacional, ni de escluirse á sí mismo privándose, durante veinte años, del derecho de establecer los ferro-carriles que quiera, en un perímetro determinado.

Constitucionalmente hablando, pues, el gobierno de la provincia de Santa-Fé no tiene ese derecho.

Si mañana ocurriera á la Corte Suprema, ella lo declararia inconstitucional; y perderian los señores contratantes, que tendrian, sin embargo, el derecho de reclamar daños y perjuicios.

Sr. Argento—Solo entonces respetaria la provincia la resolucion de la Corte.

Sr. Calvo—Esa es la opinion del señor diputado; por ahora, yo estoy hablando de la mia que niega a la Provincia la facultad que se abroga.

El señor diputado ha espuesto sus ideas, la Cámara juzgará entre ambos sistemas.

Sr. Puebla—Me permite una observacion?

Sr. Calvo—Sí, señor.

Sr. Puebla—Segun el principio del señor diputado, podria el Congreso dar una concesion, diciendo:—A cinco leguas de una línea, no debe haber otro ferro-carril.

Sr. Calvo—Tampoco lo haria la Nacion, porque tiene suficiente buen criterio el Congreso para no hacer eso.

Sr. Puebla—Dónde está consignada la restriccion de esta facultad?

Sr. Calvo—Si el señor diputado quiere hacer un curso de Derecho constitucional, le invitó á que vaya á mi casa; en la Cámara tengo que tratar esta cuestion especial.

Sr. Puebla—No, señor; no es necesario!

Sr. Calvo—Estas son cuestiones que he estudiado.

Sr. Puebla—El señor diputado sabe mas que todos nosotros: es mas viejo.

Sr. Calvo—Soy mas viejo; y he hecho un estudio especial de cada caso; y cada cosa que sostengo, la sostengo con conviccion.

Sr. Puebla—Por eso le interrogaba.

Por lo demas, aquí es donde se discuten las leyes.

Sr. Calvo—Y lo estoy haciendo!

Mi opinion es que el gobierno de Santa Fé no ha podido acordar esta concesion; que tiene una jurisdiccion concurrente, pero que no es escluyente.

Eso es lo que sostengo.

Yo pienso que ninguna provincia puede decir: durante tal tiempo, no se podrá establecer ninguna otra línea, á una distancia de diez ó doce leguas porque son caminos nacionales.

Este es mi punto de vista constitucional.

Yo respeto las opiniones agenas, porque hay partidarios de los derechos exagerados de los estados, hasta en Norte-América como Calhoun.

Cada uno tiene su punto de vista: yo respeto el de los demas aunque sean *nulificadores*.

Constitucionalmente, en mi opinion, no ha podido, el gobierno de Santa-Fé, hacer lo que estoy diciendo; no obliga á la Nacion, ni impide al Congreso legislar como lo esta haciendo.

Sostener, señor, que un ferro-carril destruye á otro por su empalme, es un grandísimo error. Mientras mayor número de ferro-carriles se reunan entre sí, mientras mas numerosos sean los empalmes que obtengan el señor Venegas ó estos señores ingleses, mayor será el trabajo, y mayores los resultados del ferro-carril que tenga esa fortuna.

Si un ferro carril tiene las dos cabeceras hechas, y en el intermedio puede tocar con diez ferro-carriles y con seis ú ocho puertos, tanto mayor será el dividendo que obtenga; mayor trabajo que no le hace daño de ninguna especie.

Esta es mi conciencia porque es mi esperiencia.

Ademas, este es un *tramway* que tiene rieles de veinte libras por metro, y el otro es un ferro-carril. Comparándolos, prefiero este último, aún cuando se completen entre sí.

Pero no estoy en contra de los derechos adquiridos por el señor Venegas; muy distante de eso! Al contrario, dentro de sus límites, la provincia de Santa-Fé ha podido acordar con buen derecho la concesion para un tramway ordinario como los que tenemos en Buenos Aires, pero sin privilegio esclusivo.

Estas son las razones en que me fundo para votar con la Comision, porque creo que lo contrario seria establecer un precedente funesto, dejando entender á los gobiernos de provincia que pueden, por sí y ante sí, establecer monopolios de este género, que no son aceptables, constitucionalmente hablando.

He dicho.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Me estraña, señor presidente, que vuelva á renovarse un debate que en la sesion anterior se habia considerado agotado, al ménos; presumo que era ese el pensamiento de la Cámara.

Por los conceptos, algo duros, vertidos por los opositores al proyecto en discusion, que han clasificado de poco franca la opinion de la Comision, en sus manifestaciones hechas en este recinto, respecto al alcance del artículo 1º.....

Sr. Puebla—No me he referido á la Comision, sinó á los empresarios, cuya redaccion ha aceptado ella.

Sr. Yofre—Y, por consiguiente, hace solidaria á la Comision, desde que ella ha aceptado esa redaccion.

Por otra parte, las espresiones de notoria injusticia, y hasta de absurdo, lanzadas al dictamen de la Comision, y á la sancion de la Cámara, si ella declarase ley este proyecto, me obligan á tomar parte de nuevo en el debate, con el objeto de rectificar estas opiniones y de demostrar á la Cámara, en cuanto de mi parte sea posible, que se está creando fantasmas, por solo el placer de combatir, sin que, en realidad de verdad, ni para la provincia de Santa Fé ni para la Nacion se presenten los graves inconvenientes y los cataclismos que preveen los señores opositores al proyecto.

Desde luego, señor presidente, haré presente que los señores opositores se colocan en un terreno completamente falso, é insostenible para ellos mismos.

Ellos no tienen antecedente alguno para afirmar que por el trazado que pueda tener la línea cuya concesion se proyecta, ha de llegar a obstaculizar, á ser antagónica á los intereses del ferro-carril Oeste Santafecino, construido por la provincia de Santa Fé, ó á la concesion del tramway á vapor del Rosario á San Genaro.

Y no lo tienen, porque ellos mismos lo dicen: usan de la palabra *paralelismo*.

Pero yo preguntaria a los señores que impugnan el proyecto: ¿cómo podrian demostrar á la Cámara que el simple hecho de ser dos líneas paralelas, implica el antagonismo, la ruina y la muerte de ellas?

Sr. Puebla—Pero si apenas se sostendria un ferro carril!

Sr. Yofre—Los tratadistas que se ocupan de la materia sostienen el antagonismo de líneas partiendo de otras bases, tomando otro órden de consideraciones.

El paralelismo puede existir á una distancia de cien leguas; y no podra decirse que por el hecho de poner dos ferro-carriles paralelos, á esa distancia, se hacen competencia y son antagónicos.

Esta observacion demuestra que caduca completamente por su base el argumento de los señores opositores, fundados en el paralelismo de las líneas. Y esto, en el supuesto de que la traza que se acepte sea, efectivamente, paralela.

La competencia de los ferro-carriles, señor presidente, nace cuando su punto de arranque y su terminacion se hallan en mercados que se encuentran en competencia con los que va á servir la otra línea á que se hace referencia; cuando la zona á que van a servir no tiene suficientes medios de esplotacion para costear su trafico y, por consiguiente, la competencia en las tarifas puede importar la ruina de una ú otra empresa.

Eso es lo que se llama, técnicamente hablando, antagonismo de línea. Pero el paralelismo no supone siempre el antagonismo.

Así pues, los señores que impugnan el proyecto deberian demostrar que las zonas que deben recorrer estas dos líneas son de tan limitada produccion y de tan poco tráfico comercial, que no pueden sostenerse.

Pero, mientras no hagan esta demostracion, pienso que el dictámen de la Comision en nada puede afectar los intereses de la línea férrea que sostiene la provincia de Santa-Fé, por una concesion hecha al señor Gonzalez, ni los del tramway del Rosario á San Genaro.

Por otra parte, pienso, como lo enunciaba antes, que el capital privado es demasiado celoso, que los capitales nunca se arriesgan, y que, cuando la empresa ha tenido en cuenta la prolongacion de esta línea, ha considerado tambien que ella tendrá vida propia, y tanto, que no necesita ni prima, ni garantía de ninguna clase.

Al ménos, esta es una distincion que viene á desvirtuar, mientras la demostracion no se haga en contrario, la aseveracion de los señores que impugnan el proyecto........

Pero, se dice, si el Congreso sancionára esta ley, heriria esta prerogativa de la provincia de Santa-Fé, acordada por la constitucion; destruiria derechos adquiridos.....

Creo, señor presidente, que, efectivamente, las facultades constitucionales son concurrentes, en el sentido de protejer la introduccion de capitales estrangeros para favorecer las industrias, y, por consiguiente, para acordar aquellas concesiones á estas grandes empresas de líneas férreas entre las provincias y la capital. Pero creo que, por lo mismo que son concurrentes, ellas no pueden ejercitarse por parte de las provincias, de tal manera que ese ejercicio importe una esclusion del poder nacional para ejercitar funciones análogas.

En el sentir de Tiffany y de otros autores, las facultades concurrentes son tales mientras en su naturaleza y en su ejercicio no traen incompatibilidad alguna entre la nacion y las provincias.

Sr. Puebla—¿En materia de obras públicas?

Sr. Yofre—Permítame concluir el pensamiento, y luego me observará.

Pero cuando la nacion ha ejercido esta facultad de tal manera que sea incompatible con la misma la concurrencia de los poderes de provincia, entónces debe respetarse las leyes de la Nacion, dadas en virtud de esa facultad, porque los poderes de la Nacion, aunque limitados en su número, son absolutos en su esfera.

Sr. Argento—Es un autor centralista, el que cita el señor diputado.

Sr. Yofre—Son tambien las doctrinas de Story, que nada tiene de centralista.

Sr. Demaria—Me parece, con permiso del señor diputado, que la contraria es tambien sostenida por el mismo autor. Es decir, que, así como en el caso de que habla el señor diputado deben las provincias respetar el ejercicio que ha hecho de esa facultad la Nacion, el mismo autor sostiene que, cuando las provincias han usado primero de ella, la Nacion debe respetar ese uso........

Sr. Argento—Es exacto.

Sr. Demaria—Si esto es así, me parece que nos debió haber citado las dos partes, porque es lo mismo que sostenemos, los que nos oponemos al proyecto: la provincia ha usado primero de este derecho; luego, la nacion no puede hacerlo ya.

Sr. Calvo—Pero no le acordaremos el derecho de monopolio.

Sr. Demaria—No hay monopolio.

Sr. Presidente—El señor diputado por Córdoba es quien tiene la palabra.

Sr. Yofre—La interrupcion del señor diputado por Buenos Aires me coloca en la necesidad de manifestar á la Cámara que el autor á que me he referido no dice lo que él afirma; que, por consiguiente, solo he citado la parte que heria á la cuestion.

Se trata de colision de derechos, de incompatibilidad del ejercicio de esta facultad que la Constitucion acuerda, á la vez, en tésis general, á la Nacion y á las provincias; y para solucionar ese conflicto es que he citado la opinion de ese autor.

Por otra parte, señor presidente, ¿cómo podria interpretarse la concesion hecha por el gobierno de Santa-Fé, al tramway del Rosario á San Lorenzo?

....